

CONSEJO DE REDACCIÓN

SECRETARIO-CONSEJERO:

Juan José Jurado Jurado

DIRECTOR:

Basilio Aguirre Fernández,
Director del Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

CONSEJEROS:

Anadel Valle Hernández, Registradora de la Propiedad y Mercantil
Jose Ángel García-Valdecasas Butrón, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Luis Delgado Juega, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Enrique Américo Alonso, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Alberto García Ruiz de Huidobro, Registrador de la Propiedad y Mercantil

Juan Carlos Casas Rojo, Registrador de la Propiedad y Mercantil
José Luis Valle Muñoz, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Iván Heredia Cervantes, Prof. Titular Derecho Internacional Privado, UAM
Juan Pablo Murga Fernández, Prof. Doctor Derecho Civil, Universidad Sevilla

ISSN 2341-3417 Depósito legal: M. 6.385-1966

AÑO LVIII • Núm. 120 (3ª Época) • DICIEMBRE DE 2023

NOTA: A las distintas Secciones del Boletín se accede desde el SUMARIO pinchando directamente sobre cualquiera de ellas y desde el ÍNDICE se entra a los distintos apartados pinchando el seleccionado, salvo que este incluya en rojo un enlace web, al que se accede pulsando directamente sobre el mismo.

SUMARIO

I. NOTICIAS DE INTERÉS

III. CASOS PRÁCTICOS

Seminario de Derecho Registral del Decanato de Madrid

IV. NORMAS

B.O.E

Cortes Generales.

Jefatura del Estado.

Ministerio de Justicia.

Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Banco de España.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Tribunal Constitucional.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Otros Entes.

CC.AA

Andalucía
Aragón
Principado de Asturias
Canarias
Cantabria
Castilla-La Mancha
Castilla y León
Cataluña
Galicia
La Rioja
Comunidad de Madrid
Región de Murcia
Comunidad Foral de Navarra
País Vasco
Comunidad Valenciana

V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

1. Publicadas en el B.O.E
 - 1.1. Propiedad
 - 1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*
 - 1.2. Mercantil. *(Por Pedro Ávila Navarro)*
 - 1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*
 - 1.6. Mercantil
2. Publicadas en el D.O.G.C
 - 2.2. Propiedad

VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

2. Tribunal Supremo
 - 2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*
 - 2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. *(Por Juan José Jurado Jurado)*
3. Sentencias en Juicios Verbales en materia de calificación registral
 - 3.2. Comentarios a las Sentencias en juicios verbales. *(Por Juan Carlos Casas Rojo)*

VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de

Registradores

ÍNDICE

I. NOTICIAS DE INTERÉS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Procesos de facturación

Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/06/pdfs/BOE-A-2023-24840.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Destinos

Resolución de 28 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se resuelve el concurso ordinario número 317 para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles vacantes, convocado por Resolución de 24 de octubre de 2023, y se dispone su comunicación a las Comunidades Autónomas para que se proceda a los nombramientos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/11/pdfs/BOE-A-2023-25116.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Destinos

Resolución de 28 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, por la que se resuelve el concurso para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles núm. 317, convocado por Resolución JUS/3626/2023, de 24 de octubre.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/11/pdfs/BOE-A-2023-25130.pdf>

JEFATURA DEL ESTADO

Medidas urgentes

Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/20/pdfs/BOE-A-2023-25758.pdf>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencias

Pleno. Sentencia 170/2023, de 22 de noviembre de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 1258-2023. Interpuesto por el Gobierno de la Junta de Andalucía respecto del artículo 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias. Supuesta vulneración del derecho al ejercicio de las funciones representativas (homogeneidad de las enmiendas parlamentarias respecto del texto que se pretende modificar), principios de legalidad tributaria, capacidad económica y no confiscatoriedad, corresponsabilidad fiscal y lealtad institucional: STC 149/2023 (constitucionalidad del precepto legal que crea el impuesto temporal sobre grandes fortunas como tributo directo, de naturaleza personal y complementario del impuesto sobre el patrimonio). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25991.pdf>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencias

Pleno. Sentencia 170/2023, de 22 de noviembre de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 1258-2023. Interpuesto por el Gobierno de la Junta de Andalucía respecto del artículo 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias. Supuesta vulneración del derecho al ejercicio de las funciones representativas (homogeneidad de las enmiendas parlamentarias respecto del texto que se pretende modificar), principios de legalidad tributaria, capacidad económica y no confiscatoriedad, corresponsabilidad fiscal y lealtad institucional: STC 149/2023 (constitucionalidad del precepto legal que crea el impuesto temporal sobre grandes fortunas como tributo directo, de naturaleza personal y complementario del impuesto sobre el patrimonio). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25991.pdf>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencias

Pleno. Sentencia 170/2023, de 22 de noviembre de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 1258-2023. Interpuesto por el Gobierno de la Junta de Andalucía respecto del artículo 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el

establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias. Supuesta vulneración del derecho al ejercicio de las funciones representativas (homogeneidad de las enmiendas parlamentarias respecto del texto que se pretende modificar), principios de legalidad tributaria, capacidad económica y no confiscatoriedad, corresponsabilidad fiscal y lealtad institucional: STC 149/2023 (constitucionalidad del precepto legal que crea el impuesto temporal sobre grandes fortunas como tributo directo, de naturaleza personal y complementario del impuesto sobre el patrimonio). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25991.pdf>

MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

Instituciones de inversión colectiva

Real Decreto 1180/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores, y el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26463.pdf>

COMUNITAT VALENCIANA

Impuestos

Ley 6/2023, de 22 de noviembre, de modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, por lo que se refiere al Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26466.pdf>

III. CASOS PRÁCTICOS

Seminario de Derecho Registral del Decanato de Madrid

HIPOTECA. EJECUCIÓN. PRINCIPIO DE PRIORIDAD. ERROR. NOTA MARGINAL DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS. EJECUCIÓN DE LA PRIMERA HIPOTECA EXISTIENDO OTRA Y TRES EMBARGOS POSTERIORES INSCRITOS. ERROR AL CANCELAR INDEBIDAMENTE DICHA NOTA MARGINAL. PRESENTACIÓN DEL DECRETO DE ADJUDICACIÓN Y MANDAMIENTO CANCELATORIO DE CARGAS DE LA PRIMERA HIPOTECA. ¿CABE CANCELAR DICHAS CARGAS POSTERIORES A LA HIPOTECA PRIMERA QUE SE EJECUTA, A PESAR DE ENCONTRARSE AÚN VIGENTES?

Se constituye una hipoteca en 2006, en 2009 se constituyen dos hipotecas más, y luego se anotan tres embargos en 2010.

En 2011 se practica nota marginal de expedición de certificación al margen de la primera hipoteca constituida y se practican las debidas notificaciones.

En de 2012 (30 de mayo) se dicta decreto de adjudicación que no se presenta al Registro.

Por error, a finales de 2012 (27 de diciembre) se cancela dicha nota marginal.

A día de hoy todos los embargos siguen vigentes por haber sido prorrogados. Uno de ellos (a favor del ayuntamiento) ha sido también ampliado en 2017.

Ahora se presenta el decreto de adjudicación y mandamiento de cancelación. ¿Puede inscribirse la nueva titularidad y cancelar los embargos y las hipotecas a pesar de que la nota marginal que daba publicidad a la ejecución lleve 10 años cancelada?

CONCURSO DE ACREEDORES. HIPOTECA. EJECUCIÓN.

Se presenta un decreto de ejecución hipotecaria que comenzó antes del concurso del deudor. En el historial registral consta el concurso debidamente inscrito. En principio, el decreto puede inscribirse porque en él se afirma haberse recibido certificado del juez del concurso haciendo constar que la finca hipotecada no era necesaria para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del concursado.

La pregunta consiste en saber si al inscribir la ejecución y la cancelación debe igualmente cancelarse los asientos que dan publicidad al concurso.

HIPOTECA. CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS A UN FONDO NO INSCRITO EN EL REGISTRO REGULADO EN LA LEY 2/2009.

Se trata de una escritura de cesión de préstamos hipotecarios que fue despachada parcialmente y suspendida en cuanto a ciertos préstamos hipotecarios sobre vivienda anteriores a la ley 5/2019 que no tenían nota de expedición de certificación de cargas por el defecto de que la entidad extranjera cesionaria no se encuentra inscrita en el Registro de Prestamistas del Ministerio de Consumo, aunque la Sociedad de gestión de créditos hipotecarios contratada sí se encuentra inscrita como tal en dicho Registro.

HERENCIA. SUSTITUCIÓN FIDEICOMISARIA DE RESIDUO. CANCELACIÓN.

Se plantea .si constando inscrita en el Registro una finca a favor de los titulares registrales fiduciarios, con una sustitución fideicomisaria de residuo establecida en testamento a favor de la fideicomisaria “de los bienes de los que no hubieran dispuesto”, debe cancelarse la misma con ocasión de la extinción de condominio sobre la finca.

Los tres fiduciarios otorgan escritura de extinción de condominio, adjudicándose la finca uno de ellos, compensando

en metálico a los otros. Uno de ellos comparece, además, como apoderado de la fideicomisaria, prestando su consentimiento.

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. FIRMEZA.

Se presenta una concesión demanial otorgada por la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, quien también firmó la orden ministerial por la que se adjudicaba definitivamente la concesión a la sociedad concesionaria. Se plantea si, al estar firmadas las citadas resoluciones por un órgano administrativo que carece de superior jerárquico, es necesario que se acredite la firmeza en vía administrativa de la resolución por la que se adjudica la concesión.

HERENCIA. TESTAMENTO. ALBACEA.FACULTAD O NO DEL ALBACEA PARA LA ENTREGA DE UN LEGADO QUE NO FUE SEÑALADO ESPECÍFICAMENTE EN EL TESTAMENTO DEL CAUSANTE.

En una disposición testamentaria, el causante, que carece de herederos forzosos, lega diversos bienes a personas distintas, nombrando un albacea y sin instituir heredero.

Entre los bienes legados, se encuentra una vivienda, existiendo en el mismo edificio dos plazas de garaje que no son mencionadas en el testamento. ¿Puede el albacea manifestar en escritura pública que el legado comprendía las dos plazas de garaje para que el legatario de la vivienda obtenga también la inscripción de las mismas?



IV. NORMAS

B.O.E

Cortes Generales.

Congreso de los Diputados. Reglamento

Reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados por la que se modifica el artículo 46.1

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/01/pdfs/BOE-A-2023-24510.pdf>

Jefatura del Estado.

JEFATURA DEL ESTADO

Medidas urgentes

Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/20/pdfs/BOE-A-2023-25758.pdf>

Real Decreto-ley 7/2023, de 19 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes, para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo, y para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/20/pdfs/BOE-A-2023-25759.pdf>

Medidas urgentes

Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26452.pdf>

Ministerio de Justicia.

Recursos

Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Ayamonte, por la que se suspende una anotación preventiva de embargo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/04/pdfs/BOE-A-2023-24740.pdf>

Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso

interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Córdoba n.º 2, por la que suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/04/pdfs/BOE-A-2023-24741.pdf>

Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil VII de Madrid a practicar anotación preventiva de la solicitud de acta notarial de junta general.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/04/pdfs/BOE-A-2023-24742.pdf>

Resolución de 15 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Játiva n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de rectificación de otra relativa a constitución de derecho de superficie.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/04/pdfs/BOE-A-2023-24743.pdf>

Resolución de 15 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Elche n.º 1, por la que deniega la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/04/pdfs/BOE-A-2023-24744.pdf>

Resolución de 15 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Lleida n.º 3 a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/04/pdfs/BOE-A-2023-24745.pdf>

Resolución de 15 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil accidental de Eivissa a inscribir el nombramiento de administradora mancomunada de una sociedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/04/pdfs/BOE-A-2023-24746.pdf>

Recursos

Resolución de 28 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Arteixo, por la que se suspende la inmatriculación de una finca porque la misma ocupa una superficie de 117 metros cuadrados de dominio público según oposición formulada por la Administración Pública.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/05/pdfs/BOE-A-2023-24814.pdf>

Recursos

Resolución de 28 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Arteixo, por la que se suspende la inmatriculación de una finca porque la misma ocupa una superficie de 117 metros cuadrados de dominio público según oposición formulada por la Administración Pública.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/05/pdfs/BOE-A-2023-24814.pdf>

Recursos

Resolución de 17 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se deja sin efecto la de 24 de julio de 2023, en el recurso interpuesto contra la calificación negativa emitida por el registradora mercantil y de bienes muebles II de Granada, en relación a una escritura de reducción de capital de una sociedad de responsabilidad limitada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/14/pdfs/BOE-A-2023-25383.pdf>

Resolución de 17 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se deja sin efecto la de 26 de julio de 2023, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil XXI de Madrid, por la que se rechaza el depósito de cuentas de una sociedad correspondiente al ejercicio 2021/2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/14/pdfs/BOE-A-2023-25384.pdf>

Resolución de 17 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se deja sin efecto la de 26 de julio de 2023, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Béjar, por la que se suspende la inmatriculación de una finca solicitada mediante título público de adquisición complementado con acta de notoriedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/14/pdfs/BOE-A-2023-25385.pdf>

Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Procesos de facturación

Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/06/pdfs/BOE-A-2023-24840.pdf>

Impuestos

Real Decreto 1008/2023, de 5 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retribuciones en especie, deducción por maternidad, obligación de declarar, pagos a cuenta y régimen especial aplicable a trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en materia de retenciones e ingresos a cuenta.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/06/pdfs/BOE-A-2023-24841.pdf>

Organización

Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/06/pdfs/BOE-A-2023-24842.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 12 de diciembre de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/18/pdfs/BOE-A-2023-25613.pdf>

Resolución de 12 de diciembre de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/18/pdfs/BOE-A-2023-25614.pdf>

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HFP/1359/2023, de 19 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2024 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto Sobre el Valor Añadido.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25882.pdf>

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HFP/1359/2023, de 19 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2024 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto Sobre el Valor Añadido.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25882.pdf>

Impuestos

Corrección de errores de la Orden HFP/1284/2023, de 28 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 430 de «Impuesto sobre las primas de seguros. Autoliquidación» y se determina la forma y procedimiento para su presentación, y se modifican las órdenes ministeriales que aprueban los diseños de registro de los modelos 165, 180, 184, 188, 189, 193, 194, 196, 198, 296 y se actualiza el contenido de los anexos I y II de la orden ministerial que aprueba el modelo 289.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26332.pdf>

Impuestos

Real Decreto 1171/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de

imposición directa, aprobado por el Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26454.pdf>

Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Fondo de Transición Justa

Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/30/pdfs/BOE-A-2023-26738.pdf>

Impuestos

Orden HFP/1415/2023, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 379 "Declaración informativa sobre pagos transfronterizos" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/30/pdfs/BOE-A-2023-26739.pdf>

Impuestos

Orden HFP/1396/2023, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/29/pdfs/BOE-A-2023-26631.pdf>

Orden HFP/1397/2023, de 26 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, así como las Órdenes por las que se aprueban los modelos 289 y 345.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/29/pdfs/BOE-A-2023-26632.pdf>

Banco de España.

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 1 de diciembre de 2023, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/02/pdfs/BOE-A-2023-24667.pdf>

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 4 de diciembre de 2023, del Banco de España, por la que se publica el tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años por su consideración como uno de los tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario de acuerdo con la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/05/pdfs/BOE-A-2023-24832.pdf>

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 4 de diciembre de 2023, del Banco de España, por la que se publica el tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años por su consideración como uno de los tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario de acuerdo con la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/05/pdfs/BOE-A-2023-24832.pdf>

BANCO DE ESPAÑA

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 19 de diciembre de 2023, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés

oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/20/pdfs/BOE-A-2023-25880.pdf>

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Política Agrícola Común

Real Decreto 1177/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican diversos reales decretos dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26460.pdf>

Tribunal Constitucional.

Sentencias

Pleno. Sentencia 147/2023, de 6 de noviembre de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 4469-2021. Interpuesto por más de cincuenta diputados del grupo parlamentario Vox del Congreso en relación con el Real Decreto-ley 9/2021, de 11 de mayo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales. Límites de los decretos leyes: STC 144/2023 (conurrencia del presupuesto habilitante de la situación de extraordinaria y urgente necesidad y de la conexión de sentido de las medidas dispuestas para hacerle frente). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/18/pdfs/BOE-A-2023-25629.pdf>

Pleno. Sentencia 148/2023, de 6 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 3272-2022. Promovido por doña A.P.M., respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de Zaragoza y un juzgado de primera instancia de esa capital que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Supuesta vulneración de los derechos a la integridad física, a la tutela judicial (motivación) y a un proceso con todas las garantías: resoluciones judiciales que ponderaron adecuadamente los intereses de una persona menor de edad (STC 38/2023).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/18/pdfs/BOE-A-2023-25630.pdf>

Pleno. Sentencia 149/2023, de 7 de noviembre de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 616-2023. Interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto del artículo 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias. Supuesta vulneración del derecho al ejercicio de las funciones representativas (homogeneidad de las enmiendas parlamentarias respecto del texto que se pretende modificar), principios de legalidad tributaria, capacidad económica y no confiscatoriedad, corresponsabilidad fiscal y lealtad institucional: constitucionalidad del precepto legal que crea el impuesto temporal sobre grandes fortunas como tributo directo, de naturaleza personal y complementario del impuesto sobre el patrimonio. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/18/pdfs/BOE-A-2023-25631.pdf>

Sentencias

Sala Segunda. Sentencia 150/2023, de 20 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 5467-2019. Promovido por don Víctor Hugo Sánchez Mina respecto de las resoluciones dictadas por las salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y de un juzgado de este orden jurisdiccional de la capital que desestimaron su impugnación de la resolución de la delegada del Gobierno en Madrid, que decretó su expulsión del territorio nacional. Vulneración del derecho de defensa: resolución administrativa sancionadora que se funda en datos nuevos incorporados a la propuesta de resolución de la que no se dio traslado al interesado (STC 145/2011).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25971.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 151/2023, de 20 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 3467-2021. Promovido por don José Luis Ugalde Laserna y doña María Begoña Bermejo Allica respecto de la providencia de un juzgado de primera instancia de Bilbao inadmitiendo a trámite un incidente de nulidad de actuaciones en procedimiento de ejecución hipotecaria. Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: inadmisión del recurso de amparo por falta de agotamiento de la vía judicial previa al promoverse extemporáneamente el incidente de nulidad de actuaciones.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25972.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 152/2023, de 20 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 6609-2021. Promovido por don Ivan Kovacevic en relación con los autos de la Audiencia Provincial de Málaga y de un juzgado de primera instancia e instrucción de Coín acordando prisión provisional. Vulneración de los derechos a la libertad personal y de defensa: STC 30/2023 [denegación de acceso a las actuaciones precisas para impugnar la prisión provisional acordada que no respeta las garantías legales de información imprescindibles para una defensa frente a la privación cautelar de libertad (STC 180/2020)].

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25973.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 153/2023, de 20 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 55-2022. Promovido por don

Damián Casado Piñero en relación con las resoluciones dictadas por la Audiencia Provincial de Alicante y un juzgado de lo penal de Benidorm en causa penal por violencia de género. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión del incidente de nulidad de actuaciones fundada, inmotivadamente, en la procedencia del recurso de casación por infracción de ley.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25974.pdf>

Sala Primera. Sentencia 154/2023, de 20 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 3900-2022. Promovido por don R.A.R., respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de Cantabria y un juzgado de primera instancia de Santander que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Supuesta vulneración del derecho a la integridad física: STC 148/2023 [resoluciones judiciales que realizaron una ponderación adecuada de los intereses de una persona menor de edad (STC 38/2023)].

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25975.pdf>

Sala Primera. Sentencia 155/2023, de 20 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 4858-2022. Promovido por doña A.S.P., respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de Alicante y un juzgado de primera instancia de Denia que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Supuesta vulneración de los derechos a la integridad física y a la tutela judicial efectiva (motivación): STC 148/2023 [resoluciones judiciales que realizaron una ponderación adecuada de los intereses de una persona menor de edad (STC 38/2023)].

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25976.pdf>

Sala Primera. Sentencia 156/2023, de 20 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 5687-2022. Promovido por don J.J.R.B., respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de Valladolid y un juzgado de primera instancia de esa capital que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Supuesta vulneración de los derechos a la integridad física, a la tutela judicial efectiva (motivación) y a un proceso con todas las garantías: STC 148/2023 [resoluciones judiciales que realizaron una ponderación adecuada de los intereses de una persona menor de edad (STC 38/2023)].

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25977.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 157/2023, de 20 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 5690-2022. Promovido por don G.M.C., respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de Valladolid y un juzgado de primera instancia de esa capital que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Supuesta vulneración del derecho a la integridad física: STC 148/2023 [resoluciones judiciales que realizaron una ponderación adecuada de los intereses de una persona menor de edad (STC 38/2023)].

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25978.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 158/2023, de 20 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 6134-2022. Promovido por doña C.G.R., respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de León y un juzgado de primera instancia de Ponferrada que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Supuesta vulneración de los derechos a la integridad física y a la tutela judicial efectiva (motivación): STC 148/2023 [resoluciones judiciales que realizaron una ponderación adecuada de los intereses de una persona menor de edad (STC 38/2023)].

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25979.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 159/2023, de 20 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 8110-2022. Promovido por doña I.M.D., respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de Barcelona y un juzgado de primera instancia de esa capital que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Supuesta vulneración de los derechos a la integridad física y a la tutela judicial efectiva (motivación): STC 148/2023 [resoluciones judiciales que realizaron una ponderación adecuada de los intereses de una persona menor de edad (STC 38/2023)].

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25980.pdf>

Sala Primera. Sentencia 160/2023, de 20 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 572-2023. Promovido por doña M.M.Q.C., respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de Albacete y un juzgado de primera instancia de esa capital que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Supuesta vulneración de los derechos a la integridad física, a la tutela judicial efectiva (motivación) y a un proceso con todas las garantías: STC 148/2023 [resoluciones judiciales que realizaron una ponderación adecuada de los intereses de una persona menor de edad (STC 38/2023)].

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25981.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 161/2023, de 20 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 844-2023. Promovido por doña V.L.M., respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de Sevilla y un juzgado de primera instancia de Utrera que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Alegada vulneración de los derechos a la integridad física, a la tutela judicial efectiva, en relación con el derecho a un juez imparcial, a la igualdad y a la intimidad: inadmisión de la demanda de amparo prematuramente formulada pues no había finalizado el procedimiento de jurisdicción voluntaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25982.pdf>

Sala Primera. Sentencia 162/2023, de 20 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 1824-2023. Promovido por don D.L.M., respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de Málaga y un juzgado de primera instancia de Estepona que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Supuesta vulneración del derecho a la integridad física: STC 148/2023 [resoluciones judiciales que realizaron una ponderación adecuada de los intereses de una persona menor de edad (STC 38/2023)].

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25983.pdf>

Sala Primera. Sentencia 163/2023, de 20 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 2048-2023. Promovido por doña M.I.O.C., y don I.R.Q., respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de Las Palmas y un juzgado de primera instancia e instrucción de Arucas que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, la integridad física, la intimidad y la tutela judicial efectiva (motivación): STC 38/2023 (resoluciones judiciales que realizaron una ponderación adecuada de los intereses de una persona vulnerable y proporcionada a sus necesidades atendiendo a las circunstancias concurrentes).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25984.pdf>

Pleno. Sentencia 164/2023, de 21 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 1293-2021. Promovido por la Unión General de Trabajadores en relación con la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su demanda frente a la resolución del delegado del Gobierno en Madrid prohibiendo la concentración que pretendía celebrar el 8 de marzo de 2021. Vulneración del derecho de reunión y manifestación: prohibición injustificada y desproporcionada de la convocatoria de una concentración al aire libre, con número limitado de asistentes y en la que se garantizaba el uso de mascarillas y el mantenimiento de una distancia interpersonal de seguridad. Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25985.pdf>

Pleno. Sentencia 165/2023, de 21 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 7813-2021. Promovido por doña Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo y otros cuatro diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso respecto de la resolución de la presidenta de la Cámara rechazando su petición de amparo parlamentario. Supuesta vulneración del derecho al ejercicio de las funciones representativas: denegación de acceso a los expedientes de indulto correspondientes a nueve condenados "en el juicio del procés" beneficiados por la medida de gracia. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25986.pdf>

Pleno. Sentencia 166/2023, de 22 de noviembre de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 5305-2021. Interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso en relación con el artículo 15 y el punto sexto de la disposición final primera del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional a aplicar tras la finalización del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Límites de los decretos leyes: medida de urgencia dictada con justificación de la concurrencia del presupuesto habilitante y cumpliendo la exigencia de conexión de sentido, que no quebranta los límites materiales de estas normas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25987.pdf>

Pleno. Sentencia 167/2023, de 22 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 5657-2021. Promovido por don Javier Ignacio Maroto Aranzábal y doña Salomé Pradas Ten en relación con las resoluciones de la presidenta del Senado que declararon la nulidad de la votación de una enmienda en el Pleno de la Cámara. Vulneración del derecho al ejercicio de las funciones representativas en conexión con el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos a través de representantes: indebida aceptación del veto gubernamental a una iniciativa legislativa que no afectaba al presupuesto en vigor.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25988.pdf>

Pleno. Sentencia 168/2023, de 22 de noviembre de 2023. Cuestión de inconstitucionalidad 1096-2022. Planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana respecto de la disposición transitoria undécima de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, y también respecto de la disposición transitoria vigésima del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio. Derecho de propiedad y principio de seguridad jurídica: inconstitucionalidad del precepto legal que priva a los propietarios de la facultad de instar la expropiación rogada de terrenos destinados a dotaciones públicas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25989.pdf>

Pleno. Sentencia 169/2023, de 22 de noviembre de 2023. Cuestión de inconstitucionalidad 5949-2022. Planteada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo sobre el artículo 7.2 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego. Extinción, por desaparición de su objeto, de la cuestión de inconstitucionalidad consecuencia de la reforma sobrevenida del precepto legal sobre el que versa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25990.pdf>

Pleno. Sentencia 170/2023, de 22 de noviembre de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 1258-2023. Interpuesto por el Gobierno de la Junta de Andalucía respecto del artículo 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias. Supuesta vulneración del derecho al ejercicio de las funciones representativas (homogeneidad de las enmiendas parlamentarias respecto del texto que se pretende modificar), principios de legalidad tributaria, capacidad económica y no confiscatoriedad, corresponsabilidad fiscal y lealtad institucional: STC 149/2023 (constitucionalidad del precepto legal que crea el impuesto temporal sobre grandes fortunas como tributo directo, de naturaleza personal y complementario del impuesto sobre el patrimonio). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25991.pdf>

Pleno. Sentencia 171/2023, de 22 de noviembre de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 1951-2023. Interpuesto por el Gobierno de la Xunta de Galicia respecto del artículo 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias. Supuesta vulneración del derecho al ejercicio de las funciones representativas (homogeneidad de las enmiendas parlamentarias respecto del texto que se pretende modificar), principios de legalidad tributaria, capacidad económica y no confiscatoriedad, corresponsabilidad fiscal y lealtad institucional: STC 149/2023 (constitucionalidad del precepto legal que crea el impuesto temporal sobre grandes fortunas como tributo directo, de naturaleza personal y complementario del impuesto sobre el patrimonio). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25992.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 150/2023, de 20 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 5467-2019. Promovido por

don Víctor Hugo Sánchez Mina respecto de las resoluciones dictadas por las salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y de un juzgado de este orden jurisdiccional de la capital que desestimaron su impugnación de la resolución de la delegada del Gobierno en Madrid, que decretó su expulsión del territorio nacional. Vulneración del derecho de defensa: resolución administrativa sancionadora que se funda en datos nuevos incorporados a la propuesta de resolución de la que no se dio traslado al interesado (STC 145/2011).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25971.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 151/2023, de 20 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 3467-2021. Promovido por don José Luis Ugalde Laserna y doña María Begoña Bermejo Allica respecto de la providencia de un juzgado de primera instancia de Bilbao inadmitiendo a trámite un incidente de nulidad de actuaciones en procedimiento de ejecución hipotecaria. Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: inadmisión del recurso de amparo por falta de agotamiento de la vía judicial previa al promoverse extemporáneamente el incidente de nulidad de actuaciones.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25972.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 152/2023, de 20 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 6609-2021. Promovido por don Ivan Kovacevic en relación con los autos de la Audiencia Provincial de Málaga y de un juzgado de primera instancia e instrucción de Coín acordando prisión provisional. Vulneración de los derechos a la libertad personal y de defensa: STC 30/2023 [denegación de acceso a las actuaciones precisas para impugnar la prisión provisional acordada que no respeta las garantías legales de información imprescindibles para una defensa frente a la privación cautelar de libertad (STC 180/2020)].

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25973.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 153/2023, de 20 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 55-2022. Promovido por don Damián Casado Piñero en relación con las resoluciones dictadas por la Audiencia Provincial de Alicante y un juzgado de lo penal de Benidorm en causa penal por violencia de género. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión del incidente de nulidad de actuaciones fundada, inmotivadamente, en la procedencia del recurso de casación por infracción de ley.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25974.pdf>

Sala Primera. Sentencia 154/2023, de 20 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 3900-2022. Promovido por don R.A.R., respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de Cantabria y un juzgado de primera instancia de Santander que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Supuesta vulneración del derecho a la integridad física: STC 148/2023 [resoluciones judiciales que realizaron una ponderación adecuada de los intereses de una persona menor de edad (STC 38/2023)].

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25975.pdf>

Sala Primera. Sentencia 155/2023, de 20 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 4858-2022. Promovido por doña A.S.P., respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de Alicante y un juzgado de primera instancia de Denia que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Supuesta vulneración de los derechos a la integridad física y a la tutela judicial efectiva (motivación): STC 148/2023 [resoluciones judiciales que realizaron una ponderación adecuada de los intereses de una persona menor de edad (STC 38/2023)].

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25976.pdf>

Sala Primera. Sentencia 156/2023, de 20 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 5687-2022. Promovido por don J.J.R.B., respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de Valladolid y un juzgado de primera instancia de esa capital que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Supuesta vulneración de los derechos a la integridad física, a la tutela judicial efectiva (motivación) y a un proceso con todas las garantías: STC 148/2023 [resoluciones judiciales que realizaron una ponderación adecuada de los intereses de una persona menor de edad (STC 38/2023)].

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25977.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 157/2023, de 20 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 5690-2022. Promovido por don G.M.C., respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de Valladolid y un juzgado de primera instancia de esa capital que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Supuesta vulneración del derecho a la integridad física: STC 148/2023 [resoluciones judiciales que realizaron una ponderación adecuada de los intereses de una persona menor de edad (STC 38/2023)].

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25978.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 158/2023, de 20 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 6134-2022. Promovido por doña C.G.R., respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de León y un juzgado de primera instancia de Ponferrada que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Supuesta vulneración de los derechos a la integridad física y a la tutela judicial efectiva (motivación): STC 148/2023 [resoluciones judiciales que realizaron una ponderación adecuada de los intereses de una persona menor de edad (STC 38/2023)].

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25979.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 159/2023, de 20 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 8110-2022. Promovido por doña I.M.D., respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de Barcelona y un juzgado de primera instancia de esa capital que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Supuesta vulneración de los derechos a la integridad física y a la tutela judicial efectiva (motivación): STC 148/2023 [resoluciones judiciales que realizaron una ponderación adecuada de los intereses de una persona menor de edad (STC 38/2023)].

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25980.pdf>

Sala Primera. Sentencia 160/2023, de 20 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 572-2023. Promovido por doña M.M.Q.C., respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de Albacete y un juzgado de primera instancia de esa capital que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Supuesta vulneración de los derechos a la integridad física, a la tutela judicial efectiva (motivación) y a un proceso con todas las garantías: STC 148/2023 [resoluciones judiciales que realizaron una ponderación adecuada de los intereses de una persona menor de edad (STC 38/2023)].

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25981.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 161/2023, de 20 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 844-2023. Promovido por doña V.L.M., respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de Sevilla y un juzgado de primera instancia de Utrera que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Alegada vulneración de los derechos a la integridad física, a la tutela judicial efectiva, en relación con el derecho a un juez imparcial, a la igualdad y a la intimidad: inadmisión de la demanda de amparo prematuramente formulada pues no había finalizado el procedimiento de jurisdicción voluntaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25982.pdf>

Sala Primera. Sentencia 162/2023, de 20 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 1824-2023. Promovido por don D.L.M., respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de Málaga y un juzgado de primera instancia de Estepona que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Supuesta vulneración del derecho a la integridad física: STC 148/2023 [resoluciones judiciales que realizaron una ponderación adecuada de los intereses de una persona menor de edad (STC 38/2023)].

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25983.pdf>

Sala Primera. Sentencia 163/2023, de 20 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 2048-2023. Promovido por doña M.I.O.C., y don I.R.Q., respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de Las Palmas y un juzgado de primera instancia e instrucción de Arucas que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, la integridad física, la intimidad y la tutela judicial efectiva (motivación): STC 38/2023 (resoluciones judiciales que realizaron una ponderación adecuada de los intereses de una persona vulnerable y proporcionada a sus necesidades atendiendo a las circunstancias concurrentes).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25984.pdf>

Pleno. Sentencia 164/2023, de 21 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 1293-2021. Promovido por la Unión General de Trabajadores en relación con la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su demanda frente a la resolución del delegado del Gobierno en Madrid prohibiendo la concentración que pretendía celebrar el 8 de marzo de 2021. Vulneración del derecho de reunión y manifestación: prohibición injustificada y desproporcionada de la convocatoria de una concentración al aire libre, con número limitado de asistentes y en la que se garantizaba el uso de mascarillas y el mantenimiento de una distancia interpersonal de seguridad. Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25985.pdf>

Pleno. Sentencia 165/2023, de 21 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 7813-2021. Promovido por doña Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo y otros cuatro diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso respecto de la resolución de la presidenta de la Cámara rechazando su petición de amparo parlamentario. Supuesta vulneración del derecho al ejercicio de las funciones representativas: denegación de acceso a los expedientes de indulto correspondientes a nueve condenados "en el juicio del procés" beneficiados por la medida de gracia. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25986.pdf>

Pleno. Sentencia 166/2023, de 22 de noviembre de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 5305-2021. Interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso en relación con el artículo 15 y el punto sexto de la disposición final primera del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional a aplicar tras la finalización del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Límites de los decretos leyes: medida de urgencia dictada con justificación de la concurrencia del presupuesto habilitante y cumpliendo la exigencia de conexión de sentido, que no quebranta los límites materiales de estas normas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25987.pdf>

Pleno. Sentencia 167/2023, de 22 de noviembre de 2023. Recurso de amparo 5657-2021. Promovido por don Javier Ignacio Maroto Aranzábal y doña Salomé Pradas Ten en relación con las resoluciones de la presidenta del Senado que declararon la nulidad de la votación de una enmienda en el Pleno de la Cámara. Vulneración del derecho al

ejercicio de las funciones representativas en conexión con el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos a través de representantes: indebida aceptación del veto gubernamental a una iniciativa legislativa que no afectaba al presupuesto en vigor.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25988.pdf>

Pleno. Sentencia 168/2023, de 22 de noviembre de 2023. Cuestión de inconstitucionalidad 1096-2022. Planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana respecto de la disposición transitoria undécima de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, y también respecto de la disposición transitoria vigésima del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio. Derecho de propiedad y principio de seguridad jurídica: inconstitucionalidad del precepto legal que priva a los propietarios de la facultad de instar la expropiación rogada de terrenos destinados a dotaciones públicas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25989.pdf>

Pleno. Sentencia 169/2023, de 22 de noviembre de 2023. Cuestión de inconstitucionalidad 5949-2022. Planteada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo sobre el artículo 7.2 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego. Extinción, por desaparición de su objeto, de la cuestión de inconstitucionalidad consecuencia de la reforma sobrevenida del precepto legal sobre el que versa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25990.pdf>

Pleno. Sentencia 170/2023, de 22 de noviembre de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 1258-2023. Interpuesto por el Gobierno de la Junta de Andalucía respecto del artículo 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias. Supuesta vulneración del derecho al ejercicio de las funciones representativas (homogeneidad de las enmiendas parlamentarias respecto del texto que se pretende modificar), principios de legalidad tributaria, capacidad económica y no confiscatoriedad, corresponsabilidad fiscal y lealtad institucional: STC 149/2023 (constitucionalidad del precepto legal que crea el impuesto temporal sobre grandes fortunas como tributo directo, de naturaleza personal y complementario del impuesto sobre el patrimonio). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25991.pdf>

Pleno. Sentencia 171/2023, de 22 de noviembre de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 1951-2023. Interpuesto por el Gobierno de la Xunta de Galicia respecto del artículo 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias. Supuesta vulneración del derecho al ejercicio de las funciones representativas (homogeneidad de las enmiendas parlamentarias respecto del texto que se pretende modificar), principios de legalidad tributaria, capacidad económica y no confiscatoriedad, corresponsabilidad fiscal y lealtad institucional: STC 149/2023 (constitucionalidad del precepto legal que crea el impuesto temporal sobre grandes fortunas como tributo directo, de naturaleza personal y complementario del impuesto sobre el patrimonio). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25992.pdf>

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Ayudas

Real Decreto 1178/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifica la normativa reguladora y se adaptan al marco europeo de ayudas de Estado determinados programas de ayudas de rehabilitación energética y energías renovables del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26461.pdf>

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Seguridad Social

Resolución de 18 de diciembre de 2023, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica el ámbito territorial de determinadas unidades de recaudación ejecutiva de la Seguridad Social.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26335.pdf>

Seguridad Social

Orden ISM/1385/2023, de 21 de diciembre, por la que se modifica la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26464.pdf>

Otros Entes.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Situaciones

Resolución de 22 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación voluntaria del notario de Cardedeu don Enrique José García Castrillo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/02/pdfs/BOE-A-2023-24626.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Situaciones

Resolución de 27 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al notario de Mansilla de las Mulas don Alejandro Jorge Armesto Bayón.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/05/pdfs/BOE-A-2023-24782.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Tributos

Ley 11/2023, de 23 de noviembre, de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/07/pdfs/BOE-A-2023-24913.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Estadística

Ley 10/2023, de 9 de noviembre, del Plan Vasco de Estadística 2023-2026 y de tercera modificación de la Ley de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/08/pdfs/BOE-A-2023-25011.pdf>

Movilidad sostenible

Ley 11/2023, de 9 de noviembre, de movilidad sostenible de Euskadi.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/08/pdfs/BOE-A-2023-25012.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Nombramientos

Real Decreto 1028/2023, de 7 de diciembre, por el que se nombra Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública a doña María Esther Pérez Jerez.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/08/pdfs/BOE-A-2023-25013.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Destinos

Resolución de 28 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se resuelve el concurso ordinario número 317 para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles vacantes, convocado por Resolución de 24 de octubre de 2023, y se dispone su comunicación a las Comunidades Autónomas para que se proceda a los nombramientos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/11/pdfs/BOE-A-2023-25116.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Destinos

Resolución de 28 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación del

Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, por la que se resuelve el concurso para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles núm. 317, convocado por Resolución JUS/3626/2023, de 24 de octubre.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/11/pdfs/BOE-A-2023-25130.pdf>

MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

Avales

Resolución de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2023, por el que se establecen los términos y condiciones del tercer tramo de la línea de avales a financiación concedida a empresas y autónomos establecida por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del plan nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania y se modifican los acuerdos de Consejo de Ministros de 10 de mayo, 11 de octubre, 22 de noviembre y 27 de diciembre de 2022 que desarrollan los tramos primero y segundo de la línea de avales regulada por el artículo 29 de dicho real decreto-ley.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/12/pdfs/BOE-A-2023-25236.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Recursos

Resolución de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Barcelona n.º 22, por la que se suspende la inscripción de una escritura de novación de un préstamo con garantía hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/14/pdfs/BOE-A-2023-25386.pdf>

Resolución de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Boltaña, por la que se suspende la inscripción de una escritura de aceptación y adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/14/pdfs/BOE-A-2023-25387.pdf>

Resolución de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Jijona, por la que se suspende la inscripción de una escritura de aceptación y adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/14/pdfs/BOE-A-2023-25388.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Recursos

Resolución de 27 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Zafra a inscribir una escritura de extinción de comunidad sobre determinada finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25711.pdf>

Resolución de 27 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Zaragoza n.º 12 a inscribir una escritura de cartas de pago y cancelación de hipotecas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25712.pdf>

Resolución de 27 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Vila-seca a inscribir una escritura de cartas de pago y cancelación de hipotecas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25713.pdf>

Resolución de 27 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil accidental de Eivissa a inscribir el nombramiento de administradora mancomunada de una sociedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25714.pdf>

Resolución de 27 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Barcelona n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de transmisión por compraventa y donación irrevocable y no colacionable de licencia turística y de inmueble como unidad económica de explotación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25715.pdf>

Resolución de 28 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de El Campello, por la que se suspende la inscripción de una escritura de protocolización de operaciones particionales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25716.pdf>

Resolución de 28 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Getafe n.º 2 a inscribir la atribución de uso de una vivienda en sentencia de divorcio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25717.pdf>

Resolución de 28 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad accidental de Fuenlabrada n.º 3 a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25718.pdf>

Resolución de 28 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil y de bienes muebles de Córdoba, por la que se rechaza el depósito de cuentas de una sociedad correspondiente al ejercicio 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25719.pdf>

Resolución de 28 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil XIII de Madrid, por la que rechaza la cancelación parcial de una inscripción de nombramiento de auditor.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25720.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Tributos

Ley 16/2023, de 16 de noviembre, de modificación del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos aprobado por Decreto-Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, en orden a la equiparación, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de las uniones de parejas no casadas reconocidas en los estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25632.pdf>

MINISTERIO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Organización

Real Decreto 1138/2023, de 19 de diciembre, por el que se regulan el Registro estatal de prestadores del servicio de comunicación audiovisual, de prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma y de prestadores del servicio de agregación de servicios de comunicación audiovisual y el procedimiento de comunicación previa de inicio de actividad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25886.pdf>

MINISTERIO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Organización

Real Decreto 1138/2023, de 19 de diciembre, por el que se regulan el Registro estatal de prestadores del servicio de comunicación audiovisual, de prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma y de prestadores del servicio de agregación de servicios de comunicación audiovisual y el procedimiento de comunicación previa de inicio de actividad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25886.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Recursos

Resolución de 4 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Astorga a inscribir la adjudicación de determinada finca mediante convenio regulador de los efectos de un divorcio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26409.pdf>

Resolución de 4 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso

interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Granada n.º 7 a inscribir una escritura de adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26410.pdf>

Resolución de 4 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil XIV de Madrid a inscribir la escritura de escisión de una sociedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26411.pdf>

Resolución de 4 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Nules n.º 2, por la que se suspende la calificación de una escritura pública de partición de herencia por no acreditarse el pago del Impuesto de una declaración de obra nueva en el título presentado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26412.pdf>

Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Valencia n.º 17, por la que se suspende la inscripción de una escritura de aceptación y adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26413.pdf>

Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil II de Madrid a inscribir la escritura de constitución de una sociedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26414.pdf>

Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad accidental de Monóvar por la que, tras la tramitación del procedimiento del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, constando oposición de un colindante, se suspende la inscripción de la georreferenciación pretendida por el promotor.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26415.pdf>

Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Cullera, por la que se suspende la inscripción de la inclusión de una parcela catastral como parte de una finca registral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26416.pdf>

Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Barcelona n.º 16, por la que se suspende la cancelación de una hipoteca unilateral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26417.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Demarcación y planta judicial

Real Decreto 1170/2023, de 27 de diciembre, de creación de setenta unidades judiciales correspondientes a la programación de 2023, y de adecuación de la planta judicial.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26453.pdf>

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Subvenciones

Real Decreto 1176/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1112/2021, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a la Comunidad Autónoma de Canarias de una subvención para la financiación de actuaciones en materia de promoción del turismo y de apoyo a las pequeñas y medianas empresas en la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26459.pdf>

MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

Instituciones de inversión colectiva

Real Decreto 1180/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores, y el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26463.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Medidas fiscales, financieras y administrativas

Corrección de errores de la Ley 3/2023, de 16 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para el 2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26465.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Recursos

Resolución de 29 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Archidona, por la que se deniega la inscripción de aportación de finca a sociedad conyugal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26558.pdf>

Resolución de 29 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Las Rozas de Madrid n.º 1 a expedir certificación de dominio y cargas para un procedimiento de ejecución hipotecaria y a practicar de la correspondiente nota marginal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26559.pdf>

Resolución de 29 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Mojácar a expedir certificación de dominio y cargas para un procedimiento de ejecución hipotecaria y practicar la oportuna nota marginal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26560.pdf>

Resolución de 29 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Miranda de Ebro, por la que se suspende la inscripción de una escritura de declaración de obra nueva.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26561.pdf>

Resolución de 29 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Ronda, por la que se suspende la inscripción de una escritura de modificación de la propiedad horizontal, con nueva configuración de los elementos independientes que la componían, de la que formaban parte varias fincas hipotecadas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26562.pdf>

Resolución de 29 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad accidental de Sepúlveda-Riaza, por la que se califica negativamente la incorporación de una referencia catastral respecto de una finca inscrita.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26563.pdf>

Resolución de 29 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Cazorla, por la que se deniega la inscripción de la agrupación de dos fincas registrales y de la georreferenciación de la finca agrupada, una vez tramitado el expediente del artículo 199.2 de la Ley Hipotecaria, en el que se han practicado alegaciones contra la inscripción de la georreferenciación de la finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26564.pdf>

Resolución de 29 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora mercantil y de bienes muebles II de Pontevedra, por la que se rechaza un depósito de cuentas correspondiente al ejercicio 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26565.pdf>

Resolución de 29 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil XXIII de Madrid a practicar el depósito de cuentas anuales de una sociedad relativas al ejercicio 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26566.pdf>

Resolución de 30 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil central II a reservar una denominación social.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26567.pdf>

Resolución de 30 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de El Puente del Arzobispo, por la que suspende la práctica de una nota marginal relativa a la posible afección de una finca a un futuro procedimiento de deslinde de vía pecuaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26568.pdf>

Resolución de 30 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Villarreal n.º 3, por la que se deniega la inscripción de una instancia solicitando la constancia registral del derecho de ocupación derivado de un arrendamiento cancelado en ejecución hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26569.pdf>

Resolución de 30 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Ferrol, por la que se deniega la inscripción de la georreferenciación de una finca registral y la consiguiente rectificación de la descripción de la finca, una vez tramitado el expediente del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, en el que se han practicado alegaciones contra la inscripción de la georreferenciación de la finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26570.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Patrimonio cultural

Ley 14/2023, de 30 de noviembre, de modificación de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/29/pdfs/BOE-A-2023-26639.pdf>

MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

Protección de deudores hipotecarios

Resolución de 27 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023, por el que se modifica el Código de Buenas Prácticas de medidas urgentes para deudores hipotecarios en riesgo de vulnerabilidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/29/pdfs/BOE-A-2023-26711.pdf>

CC.AA

Andalucía

PRESIDENCIA

Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/248/BOJA23-248-00271-40263-01_00294787.pdf

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Resolución de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, por la que se publican los municipios andaluces con problemas de despoblación en el año 2024, a los efectos de la aplicación de la deducción por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de los tipos reducidos para promover una política social de vivienda del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/248/BOJA23-248-00010-40264-01_00294797.pdf

Aragón

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

LEY 16/2023, de 16 de noviembre, de modificación del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, en orden a la equiparación, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de las uniones de parejas no casadas reconocidas en los estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.

<https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1305802800303>

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

LEY 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

<https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1310275420303>

Principado de Asturias

AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Acuerdo de 24 de noviembre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se nombra Notaria del Principado de Asturias. [Cód. 2023-11254]

<https://sede.asturias.es/bopa/2023/12/15/2023-11254.pdf>

Presidencia del Principado de Asturias

Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024.

<https://sede.asturias.es/bopa/2023/12/29/20231229Su1.pdf>

Canarias

Presidencia del Gobierno

4214 DECRETO ley 9/2023, de 18 de diciembre, de medidas en materia territorial y urbanística para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja.

<https://www.gobiernodecanarias.org/boc/2023/247/001.html>

Impuestos

Decreto-ley 6/2023, de 25 de septiembre, por el que se proroga la aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario, para la recuperación de diversas actividades en la isla de La Palma y para combatir los efectos del COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26336.pdf>

Consejería de Turismo y Empleo

4364 ORDEN de 26 de diciembre de 2023, por la que se determinan las fiestas locales propias de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024.

<https://www.gobiernodecanarias.org/boc/2023/253/025.html>

Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea

Agencia Tributaria Canaria.

Resolución de 15 de diciembre de 2023, de la Directora, por la que se modifica la metodología de cálculo y los precios medios para estimar el valor de mercado de determinados bienes inmuebles de naturaleza rústica a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.

<https://sede.gobiernodecanarias.org/boc/boc-a-2023-254-4378.pdf>

Presidencia del Gobierno

LEY 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024.

<https://sede.gobiernodecanarias.org/boc/boc-a-2023-255-4422.pdf>

Cantabria

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos

Secretaría General

Corrección de errores del anuncio publicado el 26 de noviembre de 2021 en el Boletín Oficial de Cantabria número 228, de Orden HAC/23/2021, de 15 de noviembre, reguladora del uso de medios electrónicos, habilitación y la asistencia en la confección y presentación de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las obligaciones formales de los notarios en el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=397410>

Parlamento de Cantabria

Ley de Cantabria 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioPartesAction.do?idAnuBlob=397506&orden=1>

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioPartesAction.do?idAnuBlob=397506&orden=2>

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioPartesAction.do?idAnuBlob=397506&orden=3>

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioPartesAction.do?idAnuBlob=397506&orden=4>

Ley de Cantabria 03/2023, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=397563>

Castilla-La Mancha

Presupuestos Generales. Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024. [NID 2023/10517]

https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2023/12/29/pdf/2023_10517.pdf&tipo=rutaDocm

Castilla y León

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO 24/2023, de 28 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023 en el ejercicio de 2024.

<https://bocyl.jcyl.es/boletines/2023/12/29/pdf/BOCYL-D-29122023-1.pdf>

Cataluña

Departamento de Justicia, Derechos y Memoria

RESOLUCIÓN JUS/4107/2023, de 28 de noviembre, por la que se resuelve el concurso para la provisión de registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles núm. 317 convocado por la Resolución JUS/3626/2023, de 24 de octubre.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9057/2002440.pdf>

Departamento de Justicia, Derechos y Memoria

RESOLUCIÓN JUS/4208/2023, de 12 de diciembre, relativa al recurso gubernativo interpuesto a efectos doctrinales por el notario de Vila-seca Carlos Valverde González contra la calificación del registrador de la propiedad titular del Registro de la Propiedad de Reus núm. 1.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9064/2004450.pdf>

Departamento de Empresa y Trabajo

ORDEN EMT/290/2023, de 22 de diciembre, por la que se establece el calendario de fiestas locales en Cataluña para el año 2024.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9068/2005414.pdf>

Departamento de Justicia, Derechos y Memoria

RESOLUCIÓN JUS/4325/2023, de 13 de diciembre, de nombramiento de registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9068/2005450.pdf>

Departamento de la Presidencia

LEY 11/2023, de 27 de diciembre, de fomento del asociacionismo.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9069/2005773.pdf>

Galicia

Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad

CORRECCIÓN DE ERRORES. Resolución de 23 de octubre de 2023, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se da publicidad de las fiestas laborales de carácter local para el año 2024, correspondientes a los ayuntamientos de las cuatro provincias de la Comunidad Autónoma de Galicia.

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2023/20231201/AnuncioG0656-231123-0003_es.html

Presidencia de la Xunta de Galicia

LEY 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia.

67697

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2023/20231211/AnuncioC3B0-301123-0001_es.pdf

Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes

ORDEN de 4 de diciembre de 2023 por la que se otorgan nombramientos de notarias y notarios para las notarías vacantes que se citan.

68505

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2023/20231214/AnuncioG0690-051223-0003_es.pdf

Presidencia da Xunta de Galicia

LEI 9/2023, do 28 de decembro, de orzamentos xerais da Comunidade Autónoma de Galicia para o ano 2024.

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2023/20231229/AnuncioC3B0-281223-0006_gl.pdf

LEI 10/2023, do 28 de decembro, de medidas fiscais e administrativas

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2023/20231229/AnuncioC3B0-281223-0005_gl.pdf

La Rioja

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Calendario laboral de fiestas locales del año 2024

https://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=27617184-1-PDF-558324

CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 2050/2023, de 14 de diciembre, de la Dirección General de Justicia e Interior, por la que se dispone el nombramiento de Registradora de la Propiedad en la plaza del Registro de Arnedo

https://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=27637618-1-PDF-558363

Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2024.

<https://www.parlamento-larioja.org/recursos-de-informacion/publicaciones-oficiales/boletin-oficial/bopr-11-28a>

Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

26

Nombramiento notarios

–Orden de 1 de diciembre de 2023, del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se nombran notarios con destino en el territorio de la Comunidad de Madrid

https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2023/12/15/BOCM-20231215-26.PDF

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

27

Fiestas laborales

–Resolución de 4 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se declaran las fiestas laborales de ámbito local en la Comunidad de Madrid para el año 2024

PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD

Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024

https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2023/12/29/BOCM-20231229-1.PDF

Región de Murcia

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA

Agencia Tributaria de la Región de Murcia

Orden de 22 de diciembre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos radicados en la Región de Murcia para 2024.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2023/numero/7466/pdf?id=823874>

Comunidad Foral de Navarra

Decretos Forales

CORRECCIÓN DE ERRORES al Decreto Foral 234/2023, de 31 de octubre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo; el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral 114/2017, de 20 de diciembre; el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo; el Decreto Foral 8/2010, de 22 de febrero, por el que se regula el número de identificación fiscal y determinados censos relacionados con él; el Decreto Foral 50/2006, de 17 de julio, por el que se regula el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el ámbito de la Hacienda Tributaria de Navarra; y el Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2023/256/0>

Órdenes Forales

ORDEN FORAL 74/2023, de 14 de noviembre, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 231/2013, de 18 de junio, de la consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueban los modelos 210 y 211 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente y la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2023/261/0>

ORDEN FORAL 79/2023, de 21 de noviembre, del consejero de Economía y Hacienda por la que se aprueban los modelos 600 y 605, de autoliquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, modalidades transmisiones patrimoniales onerosas y operaciones societarias, y modalidad actos jurídicos documentados.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2023/261/5>

Comunidad Foral de Navarra

Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

LEY FORAL 22/2023, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2023/269/0>

País Vasco

LEHENDAKARITZA

LEY 14/2023, de 30 de noviembre, de modificación de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2023/12/2305570a.shtml>

DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

DECRETO FORAL NORMATIVO 14/2023, de 28 de noviembre, de modificación del Decreto Foral Normativo 3/2023, de 26 de julio, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2023/12/2305639a.shtml>

LEHENDAKARITZA

LEY 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo.

<https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2023/12/2305767a.pdf>

LEY 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

<https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2023/12/2305769a.pdf>

LEY 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024.

<https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2023/12/2305770a.pdf>

Comunidad Valenciana

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Educación, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2023, del conseller de Educación, Universidades y Empleo, por la que se aprueba el calendario de fiestas locales, retribuidas y no recuperables, en el ámbito de la Comunitat Valenciana para el año 2024. [2023/12266]68488

https://dogv.gva.es/datos/2023/12/05/pdf/2023_12266.pdf

Presidència de la Generalitat

LEY 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024

https://dogv.gva.es/datos/2023/12/30/pdf/2023_13194.pdf

V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

1. Publicadas en el B.O.E

1.1. Propiedad

Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Ayamonte, por la que se suspende una anotación preventiva de embargo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/04/pdfs/BOE-A-2023-24740.pdf>

Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Córdoba n.º 2, por la que suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/04/pdfs/BOE-A-2023-24741.pdf>

Resolución de 15 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Játiva n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de rectificación de otra relativa a constitución de derecho de superficie.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/04/pdfs/BOE-A-2023-24743.pdf>

Resolución de 15 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Elche n.º 1, por la que deniega la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/04/pdfs/BOE-A-2023-24744.pdf>

Resolución de 15 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso

interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Lleida n.º 3 a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/04/pdfs/BOE-A-2023-24745.pdf>

Resolución de 28 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Arteixo, por la que se suspende la inmatriculación de una finca porque la misma ocupa una superficie de 117 metros cuadrados de dominio público según oposición formulada por la Administración Pública.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/05/pdfs/BOE-A-2023-24814.pdf>

Resolución de 17 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se deja sin efecto la de 26 de julio de 2023, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Béjar, por la que se suspende la inmatriculación de una finca solicitada mediante título público de adquisición complementado con acta de notoriedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/14/pdfs/BOE-A-2023-25385.pdf>

Resolución de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Barcelona n.º 22, por la que se suspende la inscripción de una escritura de novación de un préstamo con garantía hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/14/pdfs/BOE-A-2023-25386.pdf>

Resolución de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Boltaña, por la que se suspende la inscripción de una escritura de aceptación y adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/14/pdfs/BOE-A-2023-25387.pdf>

Resolución de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Jijona, por la que se suspende la inscripción de una escritura de aceptación y adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/14/pdfs/BOE-A-2023-25388.pdf>

Resolución de 27 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Zafra a inscribir una escritura de extinción de comunidad sobre determinada finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25711.pdf>

Resolución de 27 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Zaragoza n.º 12 a inscribir una escritura de cartas de pago y cancelación de hipotecas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25712.pdf>

Resolución de 27 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Vila-seca a inscribir una escritura de cartas de pago y cancelación de hipotecas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25713.pdf>

Resolución de 27 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Barcelona n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de transmisión por compraventa y donación irrevocable y no colacionable de licencia turística y de inmueble como unidad económica de explotación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25715.pdf>

Resolución de 28 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de El Campello, por la que se suspende la inscripción de una escritura de protocolización de operaciones particionales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25716.pdf>

Resolución de 28 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Getafe n.º 2 a inscribir la atribución de uso de una vivienda en sentencia de divorcio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25717.pdf>

Resolución de 28 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad accidental de Fuenlabrada n.º 3 a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25718.pdf>

Resolución de 4 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Astorga a inscribir la adjudicación de determinada finca mediante convenio regulador de los efectos de un divorcio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26409.pdf>

Resolución de 4 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Granada n.º 7 a inscribir una escritura de adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26410.pdf>

Resolución de 4 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Nules n.º 2, por la que se suspende la calificación de una escritura pública de partición de herencia por no acreditarse el pago del Impuesto de una declaración de obra nueva en el título presentado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26412.pdf>

Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Valencia n.º 17, por la que se suspende la inscripción de una escritura de aceptación y adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26413.pdf>

Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad accidental de Monóvar por la que, tras la tramitación del procedimiento del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, constando oposición de un colindante, se suspende la inscripción de la georreferenciación pretendida por el promotor.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26415.pdf>

Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Cullera, por la que se suspende la inscripción de la inclusión de una parcela catastral como parte de una finca registral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26416.pdf>

Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Barcelona n.º 16, por la que se suspende la cancelación de una hipoteca unilateral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26417.pdf>

1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

R. 14.11.2023. R. P. Ayamonte.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: PROCEDE SOBRE FINCA GANANCIAL EN PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO. SEPARACIÓN Y DIVORCIO: PROCEDE EL EMBARGO DE FINCA GANANCIAL DECRETADO EN EL PROCEDIMIENTO.**- Se trata de un mandamiento de embargo sobre una finca ganancial derivado de un procedimiento de divorcio contencioso. El registrador cree necesaria la previa liquidación de la sociedad de gananciales. Pero dice la Dirección que procede la anotación, puesto que ambos cónyuges han sido parte del procedimiento; cuestión diferente hubiese sido si lo que el cónyuge demandante pretendiera fuera el embargo de la mitad indivisa del cónyuge deudor sobre un bien ganancial, porque hasta la liquidación de la sociedad de gananciales no tiene cada uno de los cónyuges una mitad indivisa sobre cada uno de los concretos bienes gananciales, pues se trata de una comunidad de tipo germánico.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/04/pdfs/BOE-A-2023-24740.pdf>

R. 14.11.2023. R. P. Córdoba n.º 2.- **URBANISMO: VENTA DE PARTES INDIVISAS QUE EVIDENCIA PARCELACIÓN URBANÍSTICA.**- Se trata de una escritura de compraventa de una cuota indivisa de una finca que tiene doble referencia catastral, rústica de uso agrario, y urbana de uso residencial. El registrador considera que equivale a una parcelación que requiere la preceptiva licencia de segregación. La Dirección entiende que el registrador ha motivado suficientemente los indicios reveladores de posible parcelación urbanística (conversión de comunidad hereditaria en ordinaria, la certificación catastral de donde resultan dos viviendas de la misma parcela de naturaleza rústica, suelo clasificado urbanísticamente como no urbanizable); y esos indicios justificarían el inicio del procedimiento regulado en el art. 79 RD. 1093/1997 (comunicación por el registrador al Ayuntamiento con

solicitud del acuerdo que corresponda, y actuación en consecuencia); pero hay indicios que no se tratan por ese procedimiento, sino directamente por «el requisito registral de acreditación de licencia o declaración de innecesariedad –art. 78 RD. 1093/1997, en relación al art. 26 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, cuando la legislación sustantiva aplicable equipare expresamente el acto en cuestión a la parcelación en sentido estricto»; y es lo que ocurre en este caso, «según los arts. 91 L. 7/2021, respecto a la transmisión de cuotas en pro indiviso atendidas las circunstancias concurrentes y, para el suelo no urbanizable, el art. 8.a.3 D. 60/16.03.2010, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigente al tiempo de otorgamiento de la escritura».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/04/pdfs/BOE-A-2023-24741.pdf>

R. 15.11.2023. R. P. Játiva n.º 1.- **REPRESENTACIÓN: PODER PARA SUBSANAR LOS POSIBLES DEFECTOS DE UNA ESCRITURA.**- Otorgada una escritura de constitución de derecho de superficie sujeto a condición suspensiva, fue calificada negativamente por falta de duración de la condición suspensiva; para subsanar el defecto se otorgó otra en la que se fijaba el plazo, por una de las partes por sí y en representación de la otra, en virtud de apoderamiento otorgado en la primera escritura para «la subsanación o modificación de esta escritura en aquellos extremos que afectaren a su eficacia o impidieren su inscripción en un Registro público». La registradora objeta dos defectos que revoca la Dirección: 1. El poder se limita a subsanar extremos de eficacia o que impidan su inscripción, pero no se extiende a extremos esenciales del contrato como es el plazo de duración de la condición. Pero, «como alega el notario autorizante, la falta de determinación del plazo para el cumplimiento de la condición suspensiva, no afecta a la validez del derecho de superficie sujeto a la condición suspensiva, ni es uno de los ‘extremos esenciales del contrato’». 2. Existe autocontratación y conflicto de intereses que no constan salvados. Pero se revoca porque «la autorización a las otras partes contratantes no puede tener otra lectura que la de salvar el inmanente conflicto de intereses que, por definición, existe cuando se otorga el poder a favor de la contraparte para actuar en el ámbito del propio contrato».

Ver en el mismo sentido la R. 21.09.2023, en un caso similar.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/04/pdfs/BOE-A-2023-24743.pdf>

R. 15.11.2023. R. P. Elche n.º 1.- **URBANISMO: VENTA DE PARTES INDIVISAS QUE EVIDENCIA PARCELACIÓN URBANÍSTICA.**- Se trata de una escritura de compraventa de una cuota indivisa del 46 % de una finca rústica en la que existe una vivienda unifamiliar y ahora se declara la existencia de otra. «La registradora, por considerar que existen indicios de existencia de parcelación urbanística practicó comunicación al Ayuntamiento de Elche a efectos de que se pronunciara al respecto»; el Ayuntamiento responde que se trata de suelo no urbanizable, que consta expediente de infracción urbanística y que no se dan las condiciones urbanísticas precisas para su autorización; por lo que la registradora deniega la inscripción. Pese a todo, los interesados recurren; y la Dirección confirma la denegación (arts. 249.3 DLeg. 1/18.06.2021, del Consell, texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, y 26 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que se refieren como parcelación a la enajenación de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca. Añade que no basta para excluir esta calificación la ausencia de asignación formal y expresa de uso individualizado de una parte del inmueble ni la manifestación contraria al hecho o voluntad de que se produzca aquella asignación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/04/pdfs/BOE-A-2023-24744.pdf>

R. 15.11.2023. R. P. Lleida n.º 3.- **REPRESENTACIÓN: JUICIO NOTARIAL DE SUFICIENCIA CONGRUENTE CON «LA ESCRITURA AL PRINCIPIO CALIFICADA».**- Se trata de una escritura otorgada por la administradora de una sociedad, cuya inscripción suspende el registrador porque no se expresa si las facultades representativas de la administradora son suficientes para el acto o contrato en concreto a que se refiere el documento (ver arts. 98 L. 24/27.12.2001 y 166 RN, S. 645/23.09.2011, S. 643/20.11.2018, S. 661/22.11.2018 y S. 378/01.06.2021, y, entre otras, R. 05.02.2020). Pero dice la Dirección que el notario emite su juicio de suficiencia respecto de las facultades representativas de la administradora para otorgar la escritura al principio ya calificada, que fue de «escritura de compraventa», «por lo que no puede referirse el juicio de suficiencia a otra cosa que no sea esa»; con lo que concluye que «la escritura calificada contiene los elementos que permiten al registrador corroborar que el notario ha ejercido el control que la ley le encomienda respecto a la validez y vigencia de las facultades representativas; y que su juicio sobre la suficiencia de dichas facultades es congruente con el negocio y así se expresa en el título presentado».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/04/pdfs/BOE-A-2023-24745.pdf>

R. 28.07.2023. R. P. Arteixo.- **INMATRICULACIÓN: DENEGACIÓN POR INVASIÓN DE DOMINIO PÚBLICO.**- El registrador suspende la inmatriculación de una finca por la vía del art. 205 LH, por haber recibido escrito de la Consellería de Infraestructuras de la Xunta de Galicia en el que se alegaba que parte de la finca invade el dominio público, como resultaba de documentación gráfica georreferenciada acompañada. La Dirección confirma la calificación negativa: «En cuanto a la protección registral del dominio público, tal y como ha reiterado esta Dirección General, por ejemplo en su R. 26.04.2022 (y muchas otras anteriores y posteriores) esta protección que la Ley otorga al mismo [especialmente en este caso, arts. 9 y 205 LH] no se limita exclusivamente al que ya consta inscrito, sino que también se hace extensiva al dominio público no inscrito, pero de cuya existencia tenga indicios suficientes el registrador y con el que pudiera llegar a colisionar alguna pretensión de inscripción».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/05/pdfs/BOE-A-2023-24814.pdf>

R. 23.11.2023. R. P. Barcelona n.º 22.- **HIPOTECA: DEBER CONSTAR LA RECEPCIÓN DE LA ENTREGA Y ASESORAMIENTO PREVIOS.**- Se trata de una escritura de novación de hipoteca en la que el notario reseña la

previa acta de asesoramiento autorizada conforme al art. 15 L. 5/15.03.2019, de los contratos de crédito inmobiliario. Dice la Dirección que esa mera reseña «debe considerarse insuficiente para cumplir la obligación que dicha ley le impone de incluir de forma expresa, la afirmación del notario bajo su responsabilidad, de acuerdo con el acta, de que el prestatario ha recibido en plazo la documentación y el asesoramiento previsto[s] en este artículo».

Ciertamente, es como dice la Dirección. Pero en la práctica notarial no parece que antes de la Ley 5/2019 ningún hipotecante saliese de una notaría sin saber lo que había firmado, ni que después de la Ley lo pueda saber mejor.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/14/pdfs/BOE-A-2023-25386.pdf>

R. 23.11.2023. R. P. Boltaña.- **HERENCIA: SUSTITUCIÓN FIDEICOMISARIA: LA PREVISTA SI EL FIDEICOMISARIO NO DISPONE DE LOS BIENES, EN ARAGÓN.**- Se trata de una escritura de herencia por sustitución fideicomisaria sujeta al Derecho aragonés: La causante había instituido heredero con sustitución fideicomisaria para el caso de que el fiduciario falleciera sin haber dispuesto de sus bienes; este falleció sin una disposición ínter vivos, pero con institución de heredero en su testamento; ahora la fideicomisaria se adjudica los bienes de la primera herencia. Dice la Dirección que, aunque algunas resoluciones aplicables al Derecho común habían considerado necesario para impedir la adjudicación por el fideicomisario que se le hubiese atribuido expresamente al heredero la facultad de disponer mortis causa, «en el Derecho aragonés, especialmente en el territorio del Pirineo, la solución consuetudinaria, es justamente la contraria; la fórmula ‘sin haber dispuesto’, ‘sin disponer’, no es ambigua, sino rotunda; si no se limita expresamente de algún modo –‘a título tal o a título cual’–, significa lo que literalmente dice [cita el art. 457.1 Código de Derecho Foral de Aragón]»; la sustitución si el instituido fallece «sin haber dispuesto» significa que le están atribuyendo a éste la facultad disponer incluso mortis causa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/14/pdfs/BOE-A-2023-25387.pdf>

R. 23.11.2023. R. P. Jijona.- **HERENCIA: NO SE EXIGE LEGALIZACIÓN PARA DOCUMENTOS DE OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE. EXTRANJEROS: NO SE EXIGE LEGALIZACIÓN PARA DOCUMENTOS SUCESORIOS DE OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE.**- Se trata de una escritura de herencia de dos cónyuges alemanes fallecidos en 2004 y 2021; se incorporan los respectivos certificados sucesorios o «Erschein» expedidos en Alemania. El registrador objeta que estos no llevan la apostilla prevista en el Convenio de La Haya 05.10.1961 ni legalización. Pero la Dirección aplica el art. 74 Rto. (UE) 650/2012, de Sucesiones, según el cual no se exigirá legalización ni formalidad análoga alguna para los documentos expedidos en un Estado miembro en el marco del presente Reglamento; aunque esto sería aplicable solo a la herencia del cónyuge fallecido después del Reglamento, añade la Dirección que «debe admitirse la aplicación de la exención de apostilla para ambos certificados judiciales de acreditación de herederos» teniendo en cuenta «que se tramitan simultáneamente ambas sucesiones, de las cuales una, absolutamente vinculada a la otra, corresponde a un fallecimiento posterior a la entrada en vigor del Reglamento; que la declaración de herederos judicial fue solicitada en 2022; y que debe imperar el criterio finalista de cooperación y confianza mutuas en el tratamiento de la sucesión internacional».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/14/pdfs/BOE-A-2023-25388.pdf>

R. 27.11.2023. R. P. Zafra.- **COMUNIDAD: LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR SUELOS CONTAMINADOS EN LAS TRANSMISIONES NO AFECTA A LA DISOLUCIÓN. SUELOS CONTAMINADOS: LA OBLIGACIÓN DE DECLARARLOS EN LAS TRANSMISIONES NO AFECTA A LA DISOLUCIÓN DE COMUNIDAD.**- Se trata de una escritura de disolución de comunidad sobre una finca con adjudicación a uno de los copropietarios. La registradora suspende la inscripción por falta de la declaración del transmitente sobre si se han realizado o no actividades potencialmente contaminantes del suelo (art. 98. 3 L. 7/08.04.2022, de residuos y suelos contaminados...). Pero dice la Dirección que la obligación impuesta por el art. 98.3 L. 7/08.04.2022, de residuos y suelos contaminados..., de declaración al respecto, no es exigible en la disolución de comunidad, porque esta no es un acto traslativo, «no hay una nueva adquisición (el adjudicatario no queda amparado por el art. 34 LH, ni la adjudicación es título para la usucapión ordinaria)»; cita en ese sentido las S. 1484/09.10.2018, 382/20.03.2019, y 1269/10.10.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25711.pdf>

R. 27.11.2023. R. P. Zaragoza n.º 12.- **HIPOTECA: CANCELACIÓN: REQUIERE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA POR EL ACREEDOR HIPOTECARIO. DERECHO NOTARIAL: EL NOTARIO NO PUEDE PRESTAR POR SÍ UN CONSENTIMIENTO A RESERVA DE RATIFICACIÓN. REPRESENTACIÓN: ES INCONGRUENTE LA REFERENCIA A «ESCRITURA DE HIPOTECA» cuando es de cancelación.**- Se trata de escritura calificada de «carta de pago y cancelación de hipoteca», autorizada por el notario «actuando por mí y ante mí», en la que se hace constar el pago de un crédito y la consiguiente cancelación de la hipoteca que lo garantiza, pero sin intervención de la entidad acreedora hipotecaria; en una diligencia consta que la acreedora ratificó en la escritura que se reseña, autorizada por otro notario. La Dirección confirma que la cancelación de una hipoteca está sujeta a la regla general del art. 82.1 LH (escritura en la que el acreedor preste su consentimiento), y que «tal omisión no puede quedar suplida por la ratificación de un negocio jurídico que no está formalizado en la escritura previa, por no asumir nadie la correspondiente declaración de voluntad cancelatoria (ni poder asumirla el notario autorizante)». Además estima que hay falta de congruencia en el juicio notarial de suficiencia de representación en la reseña de la ratificación, al decirse que es bastante para el «otorgamiento de la presente escritura de préstamo hipotecario», cuando en realidad se trata de una escritura de carta de pago y cancelación de hipoteca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25712.pdf>

R. 27.11.2023. R. P. Vila-seca.- **HIPOTECA: CANCELACIÓN: REQUIERE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA POR EL ACREEDOR HIPOTECARIO. DERECHO NOTARIAL: EL NOTARIO NO**

PUEDA PRESTAR POR SÍ UN CONSENTIMIENTO A RESERVA DE RATIFICACIÓN. REPRESENTACIÓN: ES INCONGRUENTE LA REFERENCIA A «ESCRITURA DE HIPOTECA» CUANDO ES DE CANCELACIÓN.- Se trata de escritura calificada de «carta de pago y cancelación de hipoteca», autorizada por el notario «actuando por mí y ante mí», en la que se hace constar el pago de un crédito y la consiguiente cancelación de la hipoteca que lo garantiza, pero sin intervención de la entidad acreedora hipotecaria; en una diligencia consta que la acreedora ratificó en la escritura que se reseña, autorizada por otro notario. La Dirección confirma que la cancelación de una hipoteca está sujeta a la regla general del art. 82.1 LH (escritura en la que el acreedor preste su consentimiento), y que «tal omisión no puede quedar suplida por la ratificación de un negocio jurídico que no está formalizado en la escritura previa, por no asumir nadie la correspondiente declaración de voluntad cancelatoria (ni poder asumirla el notario autorizante)». Además estima que hay falta de congruencia en el juicio notarial de suficiencia de representación en la reseña de la ratificación, al decirse que es bastante para el «otorgamiento de la presente escritura de préstamo hipotecario», cuando en realidad se trata de una escritura de carta de pago y cancelación de hipoteca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25713.pdf>

R. 27.11.2023. R. P. Barcelona n.º 1.- **TRANSACCIÓN: SU EJECUCIÓN DEBE ATENERSE A LO PACTADO SALVO ACUERDO UNÁNIME. TRANSACCIÓN: DEBE PRESENTARSE LA ESCRITURA DE TRANSACCIÓN PARA CALIFICAR LA DE SU EJECUCIÓN.**- «Un conjunto de personas» había otorgado una escritura de transacción en la que una persona se comprometía a otorgar en favor de otra una escritura de donación con determinadas condiciones cuyo incumplimiento actuaría como condición resolutoria; en el número siguiente de protocolo, donante y donatario otorgaron la donación, pero sin recoger tales condiciones y sin participación de otras personas que fueron parte en la transacción. La registradora entiende que debe aclararse si se mantienen o no las condiciones pactadas en la transacción, y que en caso negativo será necesaria la prestación de consentimiento por los otros comparecientes en la primera escritura. La Dirección confirma que «ejecutar el contrato de manera distinta a lo pactado supone una modificación de este que no es posible sin el consentimiento de todas las partes que lo celebraron» (arts. 1256 y ss. C.c.). Por otra parte, considera correcta la actuación de la registradora al entender que necesita también la primera escritura para calificar si es o no inscribible la segunda.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25715.pdf>

R. 28.11.2023. R. P. El Campello.- **HERENCIA: NO ES NECESARIA AUTORIZACIÓN JUDICIAL O NOTARIAL SI EL CONTADOR PAGA LA LEGÍTIMA CON DINERO HEREDITARIO.**- El causante había legado a un hijo la legítima estricta con orden de pagarla en metálico conforme a los arts. 841 y ss. C.c., y había nombrado contador partidor; este otorga la escritura de herencia adjudicando para pago de la legítima el saldo de una cuenta bancaria del causante. «La registradora señala como defecto que se paga la legítima en metálico a uno de los herederos y sin que se aporte la correspondiente aprobación judicial o notarial, a falta de confirmación expresa por todos los hijos». Pero dice la Dirección que al pagarse el legado de legítima estricta mediante adjudicación de dinero de una cuenta corriente que consta en el inventario, «no se conculca la legítima como 'pars bonorum', [...] no se ha hecho uso de la facultad de pago en metálico del art. 841 C.c., de modo que no es necesaria autorización judicial o notarial aunque dicho legitimario no haya confirmado la partición».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25716.pdf>

R. 28.11.2023. R. P. Getafe n.º 2.- **SEPARACIÓN Y DIVORCIO: NO PUEDE ATRIBUIRSE POR TIEMPO INDEFINIDO EL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR SI NO HAY HIJOS MENORES. VIVIENDA FAMILIAR: NO PUEDE ATRIBUIRSE POR TIEMPO INDEFINIDO SI NO HAY HIJOS MENORES.**- Se trata de un convenio regulador de divorcio aprobado judicialmente por el que «se atribuye el uso de la vivienda familiar a los hijos menores del matrimonio y a la madre, a quien se atribuye la guarda y custodia, sin que, al tiempo de solicitar la inscripción registral del derecho, conste si dichos hijos siguen siendo menores de edad». La Dirección confirma la denegación de inscripción, porque «de la jurisprudencia reseñada [S. 12.06.2020] y de la doctrina de este Centro Directivo [ver, por ejemplo, R. 07.11.2023], confirmada por la nueva redacción del art. 96 C.c., resulta que, según se ha expresado anteriormente, sólo cuando no existen hijos o éstos son mayores es necesario fijar un límite temporal a la atribución del uso de la vivienda familiar».

Cuando los hijos son menores no es necesario fijar límite porque ya viene fijado en el art. 96 C.c.: la nueva redacción a que alude la Dirección es la que le dio el art. 2.11 L. 8/02.06.2021 (sobre personas con discapacidad), hasta que todos aquellos alcancen la mayoría de edad. En cualquier caso, en defecto de acuerdo de los cónyuges aprobado por la autoridad judicial.

En el caso de esta resolución ni constaba la edad de los hijos ni era aplicable esa nueva redacción (la sentencia era de 2008).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25717.pdf>

R. 28.11.2023. R. P. Fuenlabrada n.º 3.- **REPRESENTACIÓN: JUICIO NOTARIAL DE SUFICIENCIA CONGRUENTE CON «LA PRESENTE ESCRITURA DE COMPRAVENTA».**- Se trata de una escritura de compraventa de una finca que adquieren, por terceras partes, tres hermanos, dos de ellos representados por el tercero; el notario expresa su juicio de suficiencia del poder «para otorgar la presente escritura de compraventa» y también que se salva en él «la múltiple representación, intereses coincidentes o contrapuestos». El registrador suspende la inscripción al estimar incompletos la reseña del poder y el juicio de suficiencia, y la falta de una afirmación notarial de que «el apoderado tiene facultades para comprar participaciones indivisas de inmuebles». La Dirección reitera su doctrina sobre la función notarial y la registral en la calificación de los poderes (ver arts. 98 L. 24/27.12.2001 y 166 RN, y S. 01.06.2021, que cita), y concluye que la escritura «contiene los elementos que permiten al registrador corroborar que el notario ha ejercido el control que la Ley le encomienda respecto a la validez y vigencia de las facultades representativas; y que su juicio sobre la suficiencia de dichas facultades sea congruente con el negocio expresado en el título presentado a inscripción»; y que, al referirse a «facultades suficientes para

otorgar esa concreta escritura de compraventa. es indudable que se refieren al único y concreto negocio formalizado, que es la compraventa detallada».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25718.pdf>

R. 04.12.2023. R. P. Astorga.- **SEPARACIÓN Y DIVORCIO: LA TRANSMISIÓN DE BIENES PRIVATIVOS ENTRE CÓNYUGES DEBE HACERSE EN ESCRITURA PÚBLICA. VIVIENDA FAMILIAR: LA ADJUDICACIÓN EN SEPARACIÓN O DIVORCIO ES INSCRIBIBLE SIN ESCRITURA PÚBLICA.**- Reitera la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, entre las más recientes, la R. 20.06.2023). En este caso, se trata de un convenio regulador de divorcio aprobado judicialmente en el que se incluye en el inventario de bienes gananciales y se adjudica una finca adquirida por los cónyuges en estado de solteros e inscrita a nombre de ambos por mitades indivisas. La Dirección confirma que esa disolución de comunidad excede del procedimiento que se ha utilizado, puesto que no resulta que la finca haya tenido el carácter de vivienda familiar (que podría adjudicarse en el procedimiento, art. 90 C.c.), ni que se haya adquirido con precio aplazado y que parte del mismo se haya pagado con dinero ganancial (art. 95.6 RH); incluso si hubiera nacido esa comunidad romana por cuotas entre la sociedad de gananciales y los cónyuges titulares, habría sido necesario el consentimiento de las partes sobre la existencia de dicha comunidad, con determinación de las cuotas, y sobre su extinción (cfr. art. 91.3 RH).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26409.pdf>

R. 04.12.2023. R. P. Granada nº 7.- **HERENCIA: ADJUDICACIÓN POR SUSTITUCIÓN VULGAR Y DERECHO DE TRANSMISIÓN.**- Los causantes, dos hermanos, se habían instituido recíprocamente y, para el caso de premoriencia, a una sobrina; fallecidos los dos, la sobrina se adjudica las herencias, la última como sustituta y la primera por derecho de transmisión (art. 1006 C.c.). La Dirección estima el recurso, puesto que, si en la herencia del primera causante no entra en juego la sustitución vulgar, «tal circunstancia no impide que dicha sobrina, como transmisaria, suceda de manera directa a ese primer causante mediante el ejercicio del ‘ius delationis’ en tanto que heredera, vía sustitución vulgar, de la transmitente».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26410.pdf>

R. 04.12.2023. R. P. Nules nº 2.- **IMPUESTOS: LA OFICINA LIQUIDADORA DEL IMPUESTO DE SUCESIONES ES COMPETENTE PARA ACTOS SUJETOS A TRANSMISIONES PATRIMONIALES.**- Se trata de una escritura de herencia en la que se solicita la inscripción de un exceso de cabida de una finca. «La registradora suspende la calificación porque no se le ha acreditado el pago del Impuesto de la declaración de ampliación de obra nueva que, a su juicio, se contiene en la escritura, conforme a los arts. 254 y 255 LH». La Dirección considera que es suficiente para levantar el cierre registral la presentación y liquidación por el impuesto sobre sucesiones y donaciones de la herencia donde se integran los bienes legados, puesto que el art. 72.1 RD. 1629/08.11.1991, Reglamento del impuesto sobre sucesiones y donaciones, declara competente a la oficina liquidadora de este impuesto para los actos sujetos al de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados; «la oficina liquidadora dispone de toda la información relevante para tomar la decisión, sin perjuicio de la posibilidad que tiene la registradora de comunicar a la liquidadora la posible existencia de otro hecho imponible».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26412.pdf>

R. 05.12.2023. R. P. Valencia nº 17.- **MENORES E INCAPACITADOS: EL EMANCIPADO PUEDE ACEPTAR UNA HERENCIA SIN BENEFICIO DE INVENTARIO.**- La Dirección considera inscribible la aceptación de herencia pura y simple realizada por una menor emancipada por sí sola, «la regla general de equiparación de la capacidad del menor emancipado con la del mayor de edad», salvas las excepciones del art. 247 C.c., que no pueden ser interpretadas extensivamente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26413.pdf>

R. 05.12.2023. R. P. Monóvar.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS DEL REGISTRADOR EN EL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- La Dirección estima fundadas las dudas del registrador sobre la identidad de la finca en la tramitación del expediente del art. 199 LH, dada la oposición de un colindante que aporta informe técnico gráfico según el cual su finca resultaría parcialmente invadida por la georreferenciación pretendida por la promotora.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26415.pdf>

R. 05.12.2023. R. P. Cullera.- **RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: REQUIERE CONSENTIMIENTO DE TODOS LOS COPROPIETARIOS. URBANISMO: PARCELACIÓN DEDUCIDA DE LA IDENTIFICACIÓN DE UNA PARTE INDIVISA.**- Uno de los copropietarios solicita la inclusión en la finca de una parcela catastral que, según manifiesta, se corresponde con su cuota y contiene una edificación no inscrita. Claramente se deduce la existencia de una parcelación; esta requiere el consentimiento de todos los copropietarios y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa estatal y valenciana sobre formación de nuevas fincas y sobre declaración de obra nueva.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26416.pdf>

R. 05.12.2023. R. P. Barcelona nº 16.- **HIPOTECA: HIPOTECA UNILATERAL: LA CANCELACIÓN UNILATERAL EXIGE REQUERIMIENTO LEGAL ESPECÍFICO. HIPOTECA: HIPOTECA UNILATERAL: LA CANCELACIÓN UNILATERAL EXIGE FORMA NOTARIAL O JUDICIAL.**- «Se debate en este recurso la posibilidad de cancelar una hipoteca unilateral inscrita a favor de la Agencia Tributaria, no

aceptada por la misma, por haber transcurrido más de dos meses desde el requerimiento efectuado al acreedor para la aceptación, habiéndose realizado éste a través de la sede electrónica de su portal. La registradora suspende la inscripción por entender que el requerimiento efectuado al acreedor hipotecario no cumple con el requisito de la fehaciencia exigido por el art. 141.2 LH y porque la notificación no contiene la advertencia prevista en el art. 237 RH, de que si transcurridos los dos meses sin hacer constar en el Registro la aceptación de la hipoteca, podrá cancelarla el dueño de la finca sin necesidad del consentimiento de la persona a cuyo favor se constituyó». La Dirección confirma la calificación registral: en ambos defectos, según la dicción literal de los artículos citados (ver en el mismo sentido la R. 30.09.2021, entre otras); y en cuanto al primero, además, y en contra de la alegación del recurrente, por no ser aplicable la normativa sobre procedimiento administrativo, ya que «el art. 141 LH regula un régimen especial de las hipotecas unilaterales, sometidas a su propia normativa reguladora, que es la contenida en la propia Ley Hipotecaria».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26417.pdf>

R. 29.11.2023. R. P. Archidona.- **URBANISMO: PARCELACIÓN DEDUCIDA DE LA PROCEDENCIA CATASTRAL DE LA FINCA.**- Se pretende la inmatriculación de una finca por el sistema de doble título del art. 205 LH. La Dirección confirma la denegación de inscripción porque de la cartografía catastral histórica resulta que era una parcela integrante de otra parcela mayor no identificable con ninguna finca registral, lo que supone un indicio de parcelación de finca rústica sin acreditar ningún tipo de control municipal, aunque no se formalice documentalmente una división o segregación (arts. 26 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y 91.4 L. 7/01.12.2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía); resulta, pues, necesario «acreditar un acto que integre el control previo municipal que permita descartar la existencia de una parcelación contraria a la ordenación aplicable».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26558.pdf>

R. 29.11.2023. R. P. Las Rozas de Madrid nº 1.- **HIPOTECA: EJECUCIÓN: NO PROCEDE LA CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS CUANDO SE HA EXPEDIDO OTRA ANTERIOR.**- La Dirección confirma «la negativa del registrador a expedir la certificación de dominio y cargas solicitada en virtud de mandamiento judicial librado en un procedimiento de ejecución hipotecaria y a practicar la oportuna nota marginal», porque «en el historial registral de la finca aparece ya una nota marginal de expedición de certificación para un procedimiento de ejecución de la misma hipoteca»; la expedición de nueva certificación daría a los terceros una información incoherente y contradictoria. Alega el recurrente que la anterior ejecución se encuentra archivada por desistimiento, pero en ese caso lo procedente es aportar el correspondiente mandamiento judicial para la cancelación de la nota de expedición de certificación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26559.pdf>

R. 29.11.2023. R. P. Mojácar.- **CALIFICACIÓN REGISTRAL: HA DE SER GLOBAL Y UNITARIA SIN QUE EL INFORME PUEDA AÑADIR DEFECTOS.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras resoluciones (ver, por ejemplo, la R. 13.09.2023).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26560.pdf>

R. 29.11.2023. R. P. Miranda de Ebro.- **OBRA NUEVA: DECLARACIÓN POR ANTIGÜEDAD SIN PRESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD.**- La Dirección confirma la denegación de inscripción de una declaración de obra nueva por antigüedad (art. 28.4 RDLeg. 7/2015) porque «se aporta para acreditar la antigüedad de la edificación una certificación catastral que señala como año de construcción de la edificación el 2015, sin que por tanto hayan pasado los plazos exigidos en la legislación autonómica para la prescripción de las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística» (diez años en Castilla y León).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26561.pdf>

R. 29.11.2023. R. P. Ronda.- **HIPOTECA: MODIFICACIÓN: LA MODIFICACIÓN HIPOTECARIA DE LAS FINCAS HIPOTECADAS NO REQUIERE CONSENTIMIENTO DEL ACREEDOR.**- El propietario de tres fincas en un edificio en propiedad horizontal, dos de las cuales estaban hipotecadas, reconfigura la propiedad horizontal creando tres fincas independientes distintas. El registrador considera necesario «el consentimiento del acreedor hipotecario y, además, que se proceda a la modificación de la hipoteca y se haga una redistribución de la misma». Pero la Dirección revoca la calificación y reitera la doctrina de otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 16.02.2016), en el sentido de que no es necesario el consentimiento del acreedor en los casos de división o agrupación de fincas hipotecadas; «si bien esta doctrina de la subsistencia inalterada de las hipotecas existentes, respecto de las nuevas fincas nacidas como consecuencia de las modificaciones hipotecarias de las fincas gravadas tiene como premisa que después de esas operaciones jurídicas pueda establecerse una correspondencia física entre las antiguas fincas originarias hipotecadas y las nuevas fincas o partes de fincas en que cada una de aquellas se ha dividido y/o se han agrupado, o, en este supuesto, respecto de las fincas resultantes de la reorganización de la propiedad horizontal»; y así ocurre en el caso concreto.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26562.pdf>

R. 29.11.2023. R. P. Sepúlveda-Riaza.- **REFERENCIA CATASTRAL: NECESARIA COINCIDENCIA DE LA REALIDAD FÍSICA CON EL CATASTRO.**- No puede incorporarse al Registro la referencia catastral manifestada por los comparecientes cuando de la certificación catastral protocolizada resulta una alteración descriptiva de la finca que no se recoge en la escritura objeto de calificación; la escritura debe contener la descripción de la finca conforme a los arts. 9 LH y 51 RH; y según el art. 18 RDLeg. 1/05.03.2004, Ley del Catastro

Inmobiliario, el otorgante debe hacer una serie de declaraciones a pregunta del notario sobre la coincidencia de la realidad física del inmueble con la certificación catastral descriptiva y gráfica: «Si coincide, se describirá el inmueble en términos coincidentes con los de la certificación catastral, lo que implica una rogación tácita de rectificación de la descripción y de incorporación de la representación gráfica georreferenciada, como ha declarado la Res. Circ. DGRN 03.11.2015, siempre que la calificación del registrador sea positiva. Si no coincide, se procederá a subsanar las discrepancias conforme al procedimiento previsto en el art. 18.3 RD Leg. 1/2004, que no puede producir ninguna repercusión registral, pues la incorporación de esa georreferenciación requiere la aportación de una georreferenciación alternativa a la catastral y la incoación de un expediente del art. 199 LH ante el registrador o del art. 201.1 LH ante el notario».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26563.pdf>

R. 29.11.2023. R. P. Cazorla.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS DEL REGISTRADOR EN EL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- La Dirección estima fundadas las dudas del registrador sobre la identidad de la finca en la tramitación del expediente del art. 199 LH, dada la oposición de un colindante que aporta informe técnico acreditativo del solapamiento de su finca y de la georreferenciación pretendida, y sentencias recaídas en acción del deslinde de las que deriva la existencia de un conflicto latente en la delimitación de los linderos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26564.pdf>

R. 30.11.2023. R. P. El Puente del Arzobispo.- **VÍAS PECUARIAS: LA NOTA MARGINAL REQUIERE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESLINDE.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 31.10.2023) y confirma la calificación del registrador «en el sentido de que no puede hacerse constar en el Registro que una finca está pendiente de deslinde, sin haberse incoado el oportuno expediente de deslinde con intervención del titular registral».

Ver R. 09.06.2023, de publicación de la S.JPI de Guadalajara-8 29.11.2022, que anula la R. 04.05.2022 y ordena se practique en el Registro de la Propiedad la nota marginal solicitada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26568.pdf>

R. 30.11.2023. R. P. Villarreal nº 3.- **ARRENDAMIENTO: PURGA DEL ARRENDAMIENTO PARA USO DISTINTO DE VIVIENDA POR LA EJECUCIÓN DE HIPOTECA ANTERIOR. HIPOTECA: PURGA DEL ARRENDAMIENTO PARA USO DISTINTO DE VIVIENDA POR LA EJECUCIÓN DE HIPOTECA ANTERIOR.**- Se había cancelado la inscripción de un derecho de arrendamiento por ordenarlo así el mandamiento de cancelación de cargas en la ejecución de una hipoteca anterior. Se solicita ahora por instancia privada «la inscripción del derecho de posesión con origen en el arrendamiento», al entender que la entidad adjudicataria se subroga en el arrendamiento. La registradora deniega la inscripción por no ser inscribible el derecho de posesión y por haberse ordenado expresamente la cancelación del arrendamiento en el procedimiento de ejecución hipotecaria. La Dirección confirma la calificación, pues, a diferencia del caso contemplado en la R. 02.10.2023, «en el procedimiento de ejecución directa se ha dilucidado la cuestión relativa al arrendamiento, sin reconocerse el derecho a ocupar el inmueble en virtud del arrendamiento, sino que por el contrario se ordena expresamente su cancelación» (cita los arts. 674.2 LEC, sobre cancelación de cargas en el procedimiento ejecutivo, 659.2 LEC, sobre intervención procesal de los titulares de derechos inscritos, y 29 LAU, sobre extinción del arrendamiento para un uso distinto del de vivienda).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26569.pdf>

R. 30.11.2023. R. P. Ferrol.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS DEL REGISTRADOR EN EL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- La Dirección estima fundadas las dudas sobre la identidad de la finca en la tramitación del expediente del art. 199 LH, puesto que el registrador comprueba la intersección parcial con otra finca, derivada de la superposición de sus georreferenciaciones, lo que ratifican las alegaciones del colindante notificado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26570.pdf>

1.2. Mercantil. (Por Pedro Ávila Navarro)

R. 14.11.2023. R. M. Madrid nº 7.- **SOCIEDAD LIMITADA: JUNTA GENERAL: EL REQUERIMIENTO DE ACTA NOTARIAL PUEDE HACERSE EN CUALQUIER FORMA. SOCIEDAD LIMITADA: JUNTA GENERAL: LA ANOTACIÓN DE REQUERIMIENTO DE ACTA NOTARIAL REQUIERE ACTA NOTARIAL. ASIENTO DE PRESENTACIÓN: NO SE EXTINGUE POR LA RETIRADA DEL DOCUMENTO SINO POR EL DESISTIMIENTO.**- Respecto a «la solicitud de los socios minoritarios de requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta general, prevista en el art. 203 LSC, [...] no debe confundirse la solicitud dirigida al órgano de administración, que no exige ningún requisito formal específico, con la anotación preventiva de esa solicitud, en cuyo caso sí es exigible que la indicada solicitud se verifique en virtud de requerimiento notarial dirigido a los administradores». La Dirección confirma también que para la anotación no puede presentarse simple fotocopia del acta, ni tampoco el acta de notificación (sino de requerimiento). Y también el segundo defecto, que señala que hay presentado previamente otro documento; la recurrente alega que ella misma es el presentante de ese documento y que lo ha retirado; con lo cual «confunde los términos retirar y desistir, ya que en el primero subsiste la vigencia del asiento de presentación y en el segundo se practica la cancelación anticipada del mismo».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/04/pdfs/BOE-A-2023-24742.pdf>

R. 15.11.2023. R. M. Eivissa.- **SOCIEDAD LIMITADA: JUNTA GENERAL: LA AUSENCIA DE LOS**

ADMINISTRADORES NO ES SIEMPRE CAUSA DE NULIDAD DE LA JUNTA.- Se trata del acuerdo de junta general de una sociedad limitada, de nombramiento de una administradora mancomunada, que el registrador califica negativamente porque los administradores no asistieron a la junta (art. 180 LSC). Dice la Dirección que «la asistencia de los administradores a la junta general constituye un deber de estos»; pero, como dice la S. 255/19.04.2016, «la ausencia de los administradores sociales, como regla general, no puede ser considerada como causa de suspensión o nulidad de la junta general, puesto que ello sería tanto como dejar al albur de los administradores la posibilidad de expresar la voluntad social a través de las juntas generales, ya que les bastaría con no asistir para viciarlas de nulidad»; y si bien admite que «la ausencia de los administradores en la junta general podrá ser decisiva para la privación de alguno de los derechos de los socios» (como sería el de información que hubieran de proporcionar los administradores), en el caso concreto «no resulta que la falta de asistencia de los administradores haya impedido el derecho de información ni haya violado ningún otro derecho individual de los socios».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/04/pdfs/BOE-A-2023-24746.pdf>

R. 27.11.2023. R. M. Eivissa.- **SOCIEDAD LIMITADA: JUNTA GENERAL: LA AUSENCIA DE LOS ADMINISTRADORES NO ES SIEMPRE CAUSA DE NULIDAD DE LA JUNTA.-** Reitera en el sentido indicado la doctrina de la R. 15.11.2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25714.pdf>

R. 28.11.2023. R. M. Córdoba.- **REGISTRO MERCANTIL: EL CIERRE POR FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS IMPIDE DEPOSITAR LAS DE EJERCICIOS SIGUIENTES.-** Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 22.07.2016), en aplicación de los arts. 282 LSC y 378.1 RRM.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25719.pdf>

R. 28.11.2023. R. M. Madrid nº 13.- **SOCIEDAD LIMITADA: CUENTAS: NO PUEDE REVOCARSE A LOS AUDITORES NOMBRADOS SI ESO IMPIDE LA PETICIÓN DE LA MINORÍA.-** Según acta notarial de junta general universal, se acuerda por mayoría la revocación de auditores inscritos. La Dirección confirma la denegación de la inscripción porque «la revocación se lleva a cabo una vez transcurrido el plazo de tres meses a que se refiere el art. 265.2 LSC, lo que supone un claro perjuicio para los socios que no han votado a favor del acuerdo, pues no pudiendo haber ejercido su derecho al existir entonces un auditor designado, resultan perjudicados por el acuerdo social que les ha privado de su derecho a solicitar la designación de auditor al Registro Mercantil».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25720.pdf>

R. 04.12.2023. R. M. Madrid nº 14 y R. 05.12.2023. R. M. Madrid nº 2.- **SOCIEDAD LIMITADA: ADMINISTRACIÓN: DEBE ESTABLECERSE EL SISTEMA RETRIBUTIVO DE LOS ADMINISTRADORES.-** Se trata de cláusulas estatutarias de sociedades limitadas según las cuales «el cargo de administrador será retribuido y su remuneración podrá ser dineraria o en especie, y consistir en uno, varios o todos los conceptos que se enumeran...». La Dirección reitera (ver, por ejemplo, R. 09.08.2019 y R. 27.07.2022) que «el régimen legal de retribución de los administradores exige que se prevea en estatutos, de forma expresa, que el administrador es retribuido, para así destruir la presunción de gratuidad, y también la determinación de uno o más sistemas concretos para la misma, de suerte que en ningún caso quede al arbitrio de la junta general su elección o la opción entre los distintos sistemas retributivos, que pueden ser cumulativos pero no alternativos» (art. 217 LSC).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26411.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26414.pdf>

R. 29.11.2023. R. M. Pontevedra nº 2.- **SOCIEDAD LIMITADA: ADMINISTRACIÓN: NECESARIA ACTUACIÓN CONJUNTA DE TODOS LOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS.-** Se confirma la denegación del depósito de las cuentas anuales de una sociedad, porque del Registro Mercantil consta que el órgano de administración es de tres administradores mancomunados, y la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales está expedida por solo dos administradores; pues, aunque según el art. 233.2.c LSC el poder de representación se ejerce mancomunadamente al menos por dos de ellos, añade que «en la forma determinada en los estatutos»; y en este caso, los estatutos de la sociedad establecen la actuación conjunta de todos los administradores.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26565.pdf>

R. 29.11.2023. R. M. Madrid nº 23.- **REGISTRO MERCANTIL: EL CIERRE POR FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS IMPIDE DEPOSITAR LAS DE EJERCICIOS SIGUIENTES.-** Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 22.07.2016), en aplicación de los arts. 282 LSC y 378.1 RRM; en este caso, «habiéndose constituido la sociedad el día 30 de diciembre de 2021, fecha coincidente con el inicio de operaciones según los estatutos, se deben presentar los documentos contables correspondientes al ejercicio del 2021, aunque su contenido se ajuste a lo manifestado por el recurrente de no haber realizado actividad mercantil alguna».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26566.pdf>

R. 30.11.2023. R. M. Central nº 2.- **REGISTRO MERCANTIL CENTRAL: CUASI-IDENTIDAD ENTRE «BOLZONI, SL» Y OTRAS INCLUIDAS EN LA SECCIÓN DE DENOMINACIONES.-** Se confirma la denegación por el Registro Mercantil Central de certificación negativa respecto de la denominación «Bolzoni, SL», por identidad, en el sentido del art. 408.1.3 RRM, con las previamente registradas «Belzoni, SA» y «Bolzani, SA», dada la semejanza gráfica y también fonética entre esas denominaciones.

1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*

R. 14.11.2023. R. M. Madrid nº 7.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE SOLICITUD DE REQUERIMIENTO DE NOTARIO PARA LEVANTAR ACTA DE LA JUNTA GENERAL: EFECTOS EN EL REGISTRO MERCANTIL.**

SE CONFIRMA

La DG confirma su reiterada doctrina, entre las que encontramos las resoluciones de 1 de marzo y 11 de octubre de 2023, que una vez solicitado por la minoría prevista el levantamiento de acta notarial de la junta general, ésta es imprescindible para la eficacia de los acuerdos adoptados y, por ende, para su acceso al Registro Mercantil. (Arts. 104 RRM y 203 LSC)

Estamos ante una anotación preventiva que ha sido solicitada por la minoría, por lo que a tenor del artículo 104 RRM, si es exigible que la indicada solicitud se verifique en virtud de requerimiento notarial dirigido a los administradores. A estos efectos, se debe presentar en el registro el acta notarial de requerimiento auténtica y legitimada la firma, no es válido aportar un acta de notificación por fotocopia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/04/pdfs/BOE-A-2023-24742.pdf>

R. 15.11.2023. R. M. Eivissa.- **ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN EN JUNTA GENERAL DE SOCIOS A LA QUE LOS SOCIOS NO HAN ASISTIDO.**

SE REVOCA

Según Sentencia del TS de 19 de abril de 2016 la asistencia de los administradores a las juntas generales forma parte de sus competencias orgánicas, no pudiendo ser objeto de delegación mediante representación. No obstante, también se admite implícitamente por el Alto Tribunal que los miembros del órgano de administración no estén presentes en la junta general, al disponer que sean los socios quienes puedan elegir como presidente y secretario a personas diferentes, ya que se entiende la junta general como una reunión de socios y su celebración se referencia en todo momento a la asistencia de éstos. Por ello, dicha Sentencia dispone que la “ausencia de los administradores sociales, como regla general, no debe ser considerado como causa de suspensión o nulidad de la junta general, ya que podría viciar de nulidad las juntas por no asistir dichos administradores sociales.

Se deberá comprobar que el derecho de información de los socios ha sido respetado conforme a lo dispuesto en la norma.

En el supuesto que nos ocupa, el único acuerdo inscribible adoptado en la junta general y del acta notarial de esta no resulta que la falta de asistencia de los administradores hayan impedido el derecho de información ni hay violado ningún otro derecho individual de los socios.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/04/pdfs/BOE-A-2023-24746.pdf>

R. 17.11.2023. R. M. Granada nº 2.- **DUPLICIDAD DE PUBLICACION EN BOE.-** Duplicidad en la publicación en los BOEs número 231 de 27 de septiembre de 2023, y el número 244 de 12 de octubre de 2023, en relación con la resolución de 24 de julio del presente, por lo que se corrige el error dejando sin efecto la publicación del BOE número 244, de 12 de octubre.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/14/pdfs/BOE-A-2023-25383.pdf>

R. 17.11.2023. R. M. Madrid nº 21.- **DUPLICIDAD DE PUBLICACIÓN EN BOE.-** Duplicidad en la publicación en los BOEs número 232 (con referencias BOE 20226 y 20227) de 28 de septiembre de 2023, páginas 130967 a 130973 y páginas 130974 a 130979, de la resolución de 26 de julio del presente, por lo que se corrige el error dejando sin efecto la publicación del BOE número 232 de 28 de septiembre, páginas 130974 a 130979 (referencia BOE 20227).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/14/pdfs/BOE-A-2023-25384.pdf>

R. 27.11.2023. R. M. Eivissa.- **JUNTAS GENERALES: VALIDEZ DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS CUANDO LOS ADMINISTRADORES NO HAN ASISTIDO Y HAN SIDO REPRESENTADOS.**

SE REVOCA

Igual que la Resolución de la DG de 15 de noviembre de 2023 publicada en el BOE de 4 de diciembre -referencia publicación BOE 24746-.

Según Sentencia del TS de 19 de abril de 2016 la asistencia de los administradores a las juntas generales forma parte de sus competencias orgánicas, no pudiendo ser objeto de delegación mediante representación. No obstante, también se admite implícitamente por el Alto Tribunal que los miembros del órgano de administración no estén presentes en la junta general, al disponer que sean los socios quienes puedan elegir como presidente y secretario a personas diferentes, ya que se entiende la junta general como una reunión de socios y su celebración se referencia en todo momento a la asistencia de éstos. Por ello, dicha Sentencia dispone que la “ausencia de los administradores sociales, como regla general, no debe ser considerado como causa de suspensión o nulidad de la junta general, ya que podría viciar de nulidad las juntas por no asistir dichos administradores sociales.

Se deberá comprobar que el derecho de información de los socios ha sido respetado conforme a lo dispuesto en la norma.

En el supuesto que nos ocupa, el único acuerdo inscribible adoptado en la junta general y del acta notarial de esta no

resulta que la falta de asistencia de los administradores hayan impedido el derecho de información ni hay violado ningún otro derecho individual de los socios.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25714.pdf>

R. 28.11.2023. R. M. Córdoba.- **REGISTRO CERRADO POR FALTA DEL DEPÓSITO DE CUENTAS.**

SE CONFIRMA

La DG confirma la reiterada doctrina en relación con los depósitos de cuentas una vez que transcurrido un año desde la fecha del cierre del ejercicio social sin que se haya practicado en el Registro el depósito de las cuentas anuales debidamente aprobadas: el Registro Mercantil no inscribirá ningún documento presentado con posterioridad a aquella fecha, hasta que se practique el depósito (art. 378 RRM). En el caso que nos ocupa se han subsanado los defectos correspondientes al ejercicio 2022 –cumplimentación correcta de la hoja del titular real y se ha aportado el certificado del acuerdo de aprobación de cuentas firmado por los certificantes–, pero aún así no cabe el depósito por encontrarse el registro cerrado a causa de no haberse practicado los depósitos de cuentas correspondientes a los ejercicios 2019 a 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25719.pdf>

R. 28.11.2023. R. M. Madrid nº 13.- **REVOCACIÓN DE AUDITOR.**

SE CONFIRMA PARCIALMENTE

Una sociedad de forma voluntaria ha designado auditor para los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

Por junta general se acuerda en julio de 2023 la revocación de dicho auditor para los ejercicios 2022 y 2023.

La DG indica que no cabe inscribir dicha revocación para el ejercicio de 2022 porque vulneraría el derecho que a los socios minoritarios les asiste conforme el art. 265.2 LSC, pues la revocación se lleva a cabo transcurridos los tres meses a que se refiere dicho precepto, pero si se puede inscribir la revocación correspondiente al ejercicio 2023 el cual no está cerrado a la fecha de la adopción del acuerdo por lo que no existe el perjuicio que regula dicho art. 265 LSC.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25720.pdf>

R. 04.12.2023. R. M. Madrid nº 14 y R. 05.12.2023. R. M. Madrid nº 2.- **ESTATUTOS: CARÁCTER RETRIBUIDO DEL CARGO DE ADMINISTRADOR Y SISTEMA DE RETRIBUCIÓN.**

SE CONFIRMA

Se confirma la reiterada doctrina de la DG de que debe constar en Estatutos, no solo el carácter retribuido del cargo de administrador, sino también el concreto sistema de retribución, no pudiendo en ningún caso dejarse al arbitrio de la Junta la elección u opción entre los distintos sistemas retributivos previstos en los Estatutos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26411.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26414.pdf>

R. 29.11.2023. R. M. Pontevedra nº 2.- **ESTATUTOS: ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS. FORMA DE ACTUACION.**

SE CONFIRMA

Se confirma la reiterada doctrina de la DG de que si en los estatutos de la sociedad, como en este caso, se indica explícitamente que tienen que actuar siempre los administradores mancomunados conjuntamente deben hacerlo todos, por lo que no se aplica lo regulado en el artículo 233.2.c.) LSC.

En este supuesto firman la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales está expedida por solo dos de los tres administradores por lo que incumple la exigencia de los estatutos que aplican a esta sociedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26565.pdf>

R. 29.11.2023. R. M. Madrid nº 23.- **HOJA CERRADA POR FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS.**

SE CONFIRMA

La DG confirma la reiterada doctrina en relación con los depósitos de cuentas una vez que transcurrido un año desde la fecha del cierre del ejercicio social sin que se haya practicado en el Registro el depósito de las cuentas anuales debidamente aprobadas: el Registro Mercantil no inscribirá ningún documento presentado con posterioridad a aquella fecha, hasta que se practique el depósito (art. 378 RRM); estando en el caso que nos ocupa la hoja cerrada de la sociedad por estar sin depositar las cuentas correspondientes al ejercicio 2021, por lo que se tendrán que depositar previamente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26566.pdf>

R. 30.11.2023. R. M. Central nº 2.- **SEMEJANZA GRÁFICA Y FONÉTICA ENTRE DENOMINACIONES SOCIALES. INACTIVIDAD DE UNA SOCIEDAD.**

SE CONFIRMA

La DG confirma que aun cuando existen mínimas diferencias gramaticales, si hay semejanza gráfica y también fonética entre la palabra «Bolzoni» –denominación solicitada– y los términos de las denominaciones «Belzoni, S.A.» y «Bolzani, S.A.» –denominaciones ya existentes–.

La inactividad de la sociedad no es causa de cancelación de la denominación mientras no sea cancelada la hoja

registral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26567.pdf>

1.6. Mercantil

Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil VII de Madrid a practicar anotación preventiva de la solicitud de acta notarial de junta general.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/04/pdfs/BOE-A-2023-24742.pdf>

Resolución de 15 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil accidental de Eivissa a inscribir el nombramiento de administradora mancomunada de una sociedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/04/pdfs/BOE-A-2023-24746.pdf>

Resolución de 17 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se deja sin efecto la de 24 de julio de 2023, en el recurso interpuesto contra la calificación negativa emitida por la registradora mercantil y de bienes muebles II de Granada, en relación a una escritura de reducción de capital de una sociedad de responsabilidad limitada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/14/pdfs/BOE-A-2023-25383.pdf>

Resolución de 17 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se deja sin efecto la de 26 de julio de 2023, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil XXI de Madrid, por la que se rechaza el depósito de cuentas de una sociedad correspondiente al ejercicio 2021/2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/14/pdfs/BOE-A-2023-25384.pdf>

Resolución de 27 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil accidental de Eivissa a inscribir el nombramiento de administradora mancomunada de una sociedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25714.pdf>

Resolución de 28 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil y de bienes muebles de Córdoba, por la que se rechaza el depósito de cuentas de una sociedad correspondiente al ejercicio 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25719.pdf>

Resolución de 28 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil XIII de Madrid, por la que rechaza la cancelación parcial de una inscripción de nombramiento de auditor.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/19/pdfs/BOE-A-2023-25720.pdf>

Resolución de 4 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil XIV de Madrid a inscribir la escritura de escisión de una sociedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26411.pdf>

Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil II de Madrid a inscribir la escritura de constitución de una sociedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/27/pdfs/BOE-A-2023-26414.pdf>

2. Publicadas en el D.O.G.C

2.2. Propiedad

R. 10.11.2023. R. P. Tarragona nº 1.- **INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMPRAVENTA CON UN PACTO DE CONDICIÓN RESOLUTORIA: CÁLCULO DEL IMPAGO DEL 15 % DEL PRECIO ÍNTEGRO.**

SE CONFIRMA

El artículo 621-54.2 del CCC, que debe interpretarse de manera restrictiva, establece que, si el pacto de condición resolutoria se ha realizado en una escritura pública inscrita en el registro de la propiedad, como es el caso, se tienen que aplicar a la resolución los preceptos de dicho artículo; más concretamente, cuando establece que “El pacto debe prever que, para que se produzca la resolución, la parte impagada del precio aplazado, incluidos, si procede, los intereses pactados, debe superar el 15 % del precio íntegro más los intereses”. Esta condición no se da en este caso porque en la escritura de compraventa si bien se pactó que el impago del precio aplazado da derecho a los vendedores a resolver el contrato y a recuperar el inmueble, no se mencionan en ningún momento los intereses y, por ende, no se pueden tener en cuenta para calcular el 15 por ciento regulado en el artículo de referencia.

Por otro lado, para calcular el 15 por ciento no se pueden tener en cuenta las cuotas futuras y no devengadas, dado que no son exigibles en el momento de formalizar la escritura de resolución de la compraventa, porque los pactos de la escritura no lo establecen.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9053/2001580.pdf>

R. 12.12.2023. R. P. Reus nº 1.- **RECURSO A EFECTOS DOCTRINALES: LA TEORÍA DEL NEGOCIO COMPLEJO EN EL SUPUESTO DE COMPRAVENTA DE UNA VIVIENDA DESTINADA A VIVIENDA FAMILIAR Y CONSTITUCIÓN INMEDIATAMENTE POSTERIOR DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO ORIENTADO A FINANCIARLA.**

SE DESESTIMA

La Dirección General niega la aplicación de la teoría del negocio jurídico en el caso de compraventa de la vivienda familiar y la constitución de una hipoteca sobre dicha vivienda acto seguido para garantizar el préstamo que posibilita su adquisición por uno solo de los cónyuges o integrantes de una pareja estable. Se trata de dos negocios jurídicos independientes, que tienen que reunir los requisitos legales respectivos. El carácter familiar de una vivienda no está determinado por el hecho de la convivencia, sino por el acuerdo de los cónyuges de destinarla a dicha convivencia, y dado que su destino o finalidad es establecer en ella el domicilio habitual, se le tienen que aplicar las normas legales de protección de la vivienda familiar, sea proyectada (esto es, se adquiere para convivir y que se adquiere gracias al préstamo hipotecario otorgado acto seguido de la compraventa) o presente (esto es, vivienda donde conviven los cónyuges en el momento en que se constituye una hipoteca en garantía de deudas diferentes a las ocasionadas para la adquisición de la vivienda familiar). Es preciso, por tanto, que el cónyuge no hipotecante –que ha prestado el consentimiento para que la vivienda constituya la sede del domicilio conyugal– preste también el asentimiento a la concesión del préstamo hipotecario.

NOTA. Aclara el Centro Directivo que “en el caso de la vivienda habitual adquirida en nombre y representación del tutelado o del menor, la vivienda está destinada a ser su domicilio personal y en la concesión del negocio dispositivo –la constitución de la hipoteca – no hay un interés de tercero a proteger. Por contra, si la vivienda que se adquiere es el domicilio conyugal y tiene el carácter de vivienda habitual de la familia, en esta vivienda no solo convivirán el hipotecante y su cónyuge, que también es poseedor, por lo que es necesario proteger el ius possidendi y es necesario proteger también el interés familiar. Por esta razón y para hacer efectiva dicha protección, se exige que el cónyuge no hipotecante que convive en la misma vivienda preste el asentimiento al negocio dispositivo subsiguiente al negocio de adquisición”.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9064/2004450.pdf>

R. 27.11.2023. R. P. Barcelona nº 7.- **INTERPRETACIÓN DEL TESTAMENTO: CLÁUSULA DE SUSTITUCIÓN VULGAR.**

SE CONFIRMA

El artículo 167 CS (que es el aplicable a fecha de otorgamiento del testamento) parte de la hipótesis de que si la testadora sólo ha previsto la cobertura de la sustitución vulgar para el caso de premoriencia, se presume que lo ha hecho también para el resto de casos, y no la hipótesis contraria – salvo voluntad en contra de la testadora -. Y, en el supuesto de hecho el recurrente no aporta ningún argumento para justificar la voluntad de la testadora contraria a la sustitución vulgar en caso de renuncia, ni ningún indicio que haga pensar que la voluntad de la testadora era la de excluirla.

La admisión de las sustituciones vulgares tácitas en el artículo 169.1 del CS y a los otros casos que remarca la Sentencia del TSJC, de 25 de enero de 2001, (declaración de ausencia y la condición suspensiva) es exponente de la fuerza expansiva de la sustitución vulgar que deriva del principio general de conservación del testamento y de prevalimiento de la sucesión testamentaria sobre la intestada, concluye la Dirección General.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9064/2004310.pdf>

VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

2. Tribunal Supremo

2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

-S.T.S. 4649/2023. 13-11-2023. Sala de lo Civil.- **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE INFORMACIÓN. EL DERECHO AL HONOR. SU EXTENSIÓN AL PRESTIGIO PROFESIONAL. LOS LÍMITES RECÍPROCOS ENTRE EL DERECHO AL HONOR Y LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN: SU CAMPO DE ACCIÓN RESPECTIVO Y. LA PONDERACIÓN COMO TÉCNICA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. EL DERECHO AL HONOR: SU EXTENSIÓN AL PRESTIGIO PROFESIONAL.** El derecho al honor. Su extensión al prestigio profesional.

www.poderjudicial.es

-S.T.S. 4661/2023. 08-11-2023. Sala de lo Civil.- **HERENCIA. DERECHOS HEREDITARIOS. ACCIONES DE PROTECCIÓN DE LA LEGÍTIMA. PLAZO DE EJERCICIO DE LAS ACCIONES DE REDUCCIÓN DE DONACIONES Y DE LEGADOS Y EL DÍA DESDE EL QUE DEBE COMPUTARSE TAL PLAZO.** Pretensión de que se declare que el plazo no empezó a correr hasta que no se llevó a cabo la aprobación de las operaciones de división. En este caso, las demandantes son herederas y la demandada fue instituida, además de legataria de cosa particular, como legataria de parte alícuota. Fue la demandada quien previamente promovió la partición, para lo que estaba legitimada (art. 782 LEC) al mismo tiempo que, como viuda del causante, estaba legitimada para liquidar su sociedad de gananciales, lo que se hizo de forma acumulada. También las demandantes, como herederas, hubieran podido promover la partición. Pero, con independencia de ello, lo que no pueden pretender es que el plazo para el ejercicio de las acciones de protección de su legítima no empiece a correr hasta que no se haya llevado a cabo la liquidación. El plazo de ejercicio de la acción debe comenzar a partir del fallecimiento del causante porque a partir de entonces la legítima es efectiva, y los legitimarios pueden impugnar los actos dispositivos que la lesionen. El cálculo de la legítima se realiza en el momento de la apertura de la sucesión y en ese momento se determina el valor de la cuota de participación del legitimario y qué disposiciones son inoficiosas o no. Las recurrentes confunden la computación de la legítima con la partición. Una cosa es que no pueda ordenarse la reducción de una donación sin constatar que es inoficiosa (sentencia 766/2005, de 11 de octubre), para lo que es preciso computar la legítima, y otra que necesariamente deba esperarse a que se lleve a cabo la partición para que comience la posibilidad de ejercer las acciones de defensa de la legítima. La discusión de si la legítima ha sido perjudicada se puede hacer valer en la partición (sentencia de 8 de marzo de 1989), si la hay (puede no haberla, si hay un solo heredero y no surge una comunidad hereditaria), pero nada impide que pueda ejercerse una acción declarativa con este fin (sentencia 2/2010, de 21 de enero), que será necesaria en algunos casos (así, si el legitimario no puede pedir la partición por haber sido instituido legatario de parte alícuota, sentencia 502/2014, de 11 de septiembre). La computación de la legítima no requiere la partición y adjudicación de bienes, se puede hacer en un declarativo sin imponer una división que en algunos casos los miembros de la comunidad hereditaria pueden no desear y, en cualquier caso, puesto que en el momento del fallecimiento del causante se realiza el cálculo de la legítima, a partir de ese momento empieza a contarse el plazo para el ejercicio de las acciones de impugnación, tal como por lo demás se prevé en los diferentes derechos civiles autonómicos (art. 493 CDFR, art. 451.24.2 CCCat., art. 252 LDCG).

www.poderjudicial.es

-S.T.S. 5232/2023. 27-11-2023. Sala de lo Civil.- **DOCUMENTOS NOTARIALES. EJECUCIÓN HIPOTECARIA. LEGITIMACIÓN PARA OBTENER COPIA DE LA ESCRITURA DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO. DERECHO AL HONOR, PROPIA IMAGEN, INTIMIDAD PERSONAL. PROTECCIÓN DE DATOS. FICHEROS PÚBLICOS: CONSENTIMIENTO DE LOS OTORGANTES. INTERÉS LEGÍTIMO DE LA ENTIDAD DE CRÉDITO PARA OBTENER COPIA COMO ACREEDOR HIPOTECARIO. POSIBILIDAD DE QUE DICHA ENTIDAD EJECUTE LA HIPOTECA POR EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ORDINARIA. TRASCENDENCIA JURÍDICA DEL TÍTULO DEL QUE SE INTERESA LA COPIA: EL DE COMPRAVENTA CONTIENE DISPOSICIONES DE CARÁCTER Estrictamente PATRIMONIAL, AJENAS AL ÁMBITO DE LA INTIMIDAD. SE HALLA LEGITIMADA LA ENTIDAD DE CRÉDITO PARA PROMOVER LA EJECUCIÓN Pesar de la titulación de una hipoteca y la transmisión de los títulos a un fondo de titulación de activos, cuando dicho banco concedió el préstamo o crédito hipotecario que ha sido titulado mediante la emisión de participaciones hipotecarias.**

www.poderjudicial.es

2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

-S.T.S. 4708/2023. 13-11-2023. Sala de lo Contencioso-administrativo.- **ITP Y AJD. SOCIEDADES MERCANTILES. CAPITAL SOCIAL : REDUCCIÓN DE CAPITAL CON CONDONACIÓN DE DIVIDENDOS. BASE IMPONIBLE. PRÓRROGA DEL PLAZO DE DESEMBOLSO DEL CAPITAL SOCIAL Y CONDONACIÓN DE DIVIDENDOS PASIVOS PENDIENTES DE DESEMBOLSO MEDIANTE REDUCCIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES. "DETERMINACIÓN. DE SI, EN LOS SUPUESTOS DE REDUCCIÓN DE CAPITAL CON CONDONACIÓN DE DIVIDENDOS PASIVOS, EXISTE UNA BASE IMPONIBLE DE VALOR ECONÓMICO PARA EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, EN SU MODALIDAD DE OPERACIONES SOCIETARIAS, Y EN CASO AFIRMATIVO, SI LA MAGNITUD DE ESE VALOR PODRÍA VENIR FIJADA POR EL IMPORTE EN EL QUE SE EXTINGUE O REDUCE LA OBLIGACIÓN DE APORTAR LOS DIVIDENDOS PENDIENTES DE DESEMBOLSO (DIVIDENDOS PASIVOS). Consulta Vinculante V-0839-21, de 8 de abril.** Si bien en una reducción de capital que tiene lugar mediante la condonación de dividendos pasivos a los socios, la base imponible estará constituida por el valor real de los derechos entregados a los socios, es decir el valor real de los derechos de crédito que ostentaba la Sociedad frente a los socios, los cuales se ven liberados de la obligación de desembolsar los dividendos pasivos pendientes, sin embargo, no existe crédito alguno a favor de la Sociedad, cuando a la fecha de la condonación no era exigible aún el desembolso, siendo evidente que en estos casos la base imponible, tal y como se reconoce en la Consulta transcrita, " sería cero al no haber devolución de aportaciones (el dividendo pasivo obedece a una ampliación de capital que no fue desembolsada, y no hay que devolver nada al socio ya que nada fue aportado), y no siendo exigibles no procede contabilizarlos como activos de la sociedad. No existe desplazamiento patrimonial efectivo a favor de los socios, en tanto que no existía deuda exigible, ni, por ende, devolución alguna.

www.poderjudicial.es

-S.T.S. 4727/2023. 13-11-2023. Sala de lo Contencioso-administrativo.- **DETERMINACIÓN DE CUÁL ES EL DÍAS A QUO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA IMPONER SANCIONES TRIBUTARIAS POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 201.3 LGT, EN AQUELLOS SUPUESTOS EN LOS QUE LAS OPERACIONES QUE ORIGINAN LA INFRACCIÓN, ESTO ES, LA EXPEDICIÓN DE FACTURAS O DOCUMENTOS SUSTITUTIVOS CON DATOS FALSOS O FALSEADOS, TENGAN LUGAR A LO LARGO DE DIVERSOS PERIODOS IMPOSITIVOS O LIQUIDATORIOS.** No puede aceptarse la tesis del Abogado del Estado, consistente en que la emisión de facturas falsas constituye una infracción continuada, con los efectos que dicha calificación conlleva en relación con el días a quo de plazo de prescripción para sancionar, pues, aun admitiendo a efectos meramente hipotéticos que en este caso tuviera lugar la ejecución de una pluralidad de actos por el mismo sujeto responsable, lo cierto es que no cabe considerar acreditada la existencia de un dolo unitario, en ejecución de un plan previamente concebido o de un dolo continuado, que es uno de los elementos que, según la jurisprudencia, deben darse para que pueda apreciarse una infracción continuada, a lo que cabe añadir que quien alega que estamos en presencia de una infracción continuada es quien debe acreditar que se trata de una pluralidad de acciones que, además de infringir el mismo precepto, han sido realizadas con unidad de propósito y responden a un plan preconcebido, acreditación ésta que en forma alguna se ha producido. El días a quo del plazo de prescripción para imponer sanciones tributarias por la comisión de la infracción del artículo 201.3 LGT, en aquellos supuestos en los que las operaciones que originan la infracción, esto es, la expedición de facturas o documentos sustitutivos con datos falsos o falseados, tengan lugar a lo largo de diversos periodos impositivos o de liquidación, se sitúa de forma autónoma para cada tributo y periodo impositivo o de liquidación

www.poderjudicial.es

-S.T.S. 4573/2023. 07-11-2023. Sala de lo Contencioso-administrativo.- **REGISTRADORES. ARANCEL. CONCENTRACIÓN PARCELARIA. ALCANCE QUE HAYA DE DARSE A LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA DEL REAL DECRETO 1427/1989, DE 17 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL ARANCEL DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, EN CUANTO EXCEPCIONA DE LA DEROGACIÓN LAS NORMAS SOBRE ARANCELES REGISTRALES QUE ESTABLEZCAN BONIFICACIONES, EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN ARANCELARIO SOBRE CONCENTRACIÓN PARCELARIA CONTENIDO EN EL DECRETO 2079/1971, EN CUANTO A LA MINUTACIÓN DE LA NOTA MARGINAL DE PUBLICACIÓN DE EDICTO A QUE SE REFIERE LA REGLA 7.ª DEL ARTÍCULO 203.1 DE LA LEY HIPOTECARIA EN OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA.** La minutación de la nota marginal de publicación de edicto a que se refiere la regla 7.ª del art. 203.1 de la Ley Hipotecaria en operaciones de concentración parcelaria debe realizarse de conformidad con el régimen arancelario especial sobre concentración parcelaria previsto en el Decreto 2079/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Arancel especial de los derechos de los Registradores y Notarios devengados por la prestación de funciones a instancias de los Organismos de la Concentración Parcelaria, y no por el régimen arancelario general previsto en el Real Decreto 1427/1989, de 17 de noviembre.

www.poderjudicial.es

3. Sentencias en Juicios Verbales en materia de calificación registral

3.2. Comentarios a las Sentencias en juicios verbales. *(Por Juan Carlos Casas Rojo)*

HERENCIA. ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN DE HEREDEROS. No basta la mera manifestación del Notario autorizante de haberla autorizado, debiendo aportar al Registro el acta íntegra o al menos un testimonio o transcripción parcial, en definitiva, los documentos en los que consten los datos necesarios sobre la sucesión intestada para que el Registrador ejerza su función calificadora.

CALIFICACIÓN REGISTRAL. Nuestro sistema registral se articula sobre la fe pública e inscripción declarativa de los títulos traslativos o declarativos del dominio y los derechos reales, con la excepción constitutiva de la hipoteca. La salvaguarda de terceros viene garantizada por el principio de legalidad, con acceso limitado de títulos y encomendando al funcionario encargado del Registro su calificación (**Sentencia de 23 de Octubre de 2023 del Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Bilbao**)



[SJPI nº 13 Bilbao 23 octubre 2023.pdf](#)

VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

Diciembre, 2023.

1. INSTITUCIONAL

- La Comisión presenta un conjunto de medidas para reforzar los derechos de los ciudadanos de la UE

2. DIGITALIZACIÓN

- La UE da un paso importante hacia la digitalización de los sistemas judiciales
- Los eurodiputados advierten sobre los retos legales de los mundos virtuales

3. JUSTICIA

- Lucha contra el blanqueo de capitales: el Consejo y el Parlamento acuerdan crear una nueva autoridad

4. JURISPRUDENCIA

- Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-340/21 | Natsionalna agentsia za prihodite
- Sentencias del Tribunal de Justicia en los asuntos C-683/21 | Nacionalinis visuomenės sveikatos centras y C-807/21 | Deutsche Wohnen

 [Derecho Union Europea_diciembre2023.pdf](#)



CASOS PRÁCTICOS¹. *Por el Centro de Estudios del Decanato de Madrid, Seminario de Derecho Registral, coordinado por Ángel Valero Fernández-Reyes y Enrique Amérigo Alonso, codirectores.*

HIPOTECA. EJECUCIÓN. PRINCIPIO DE PRIORIDAD. ERROR. NOTA MARGINAL DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS. EJECUCIÓN DE LA PRIMERA HIPOTECA EXISTIENDO OTRA Y TRES EMBARGOS POSTERIORES INSCRITOS. ERROR AL CANCELAR INDEBIDAMENTE DICHA NOTA MARGINAL. PRESENTACIÓN DEL DECRETO DE ADJUDICACIÓN Y MANDAMIENTO CANCELATORIO DE CARGAS DE LA PRIMERA HIPOTECA. ¿CABE CANCELAR DICHAS CARGAS POSTERIORES A LA HIPOTECA PRIMERA QUE SE EJECUTA, A PESAR DE ENCONTRARSE AÚN VIGENTES? Se constituye una hipoteca en 2006, en 2009 se constituyen dos hipotecas más, y luego se anotan tres embargos en 2010.

En 2011 se practica nota marginal de expedición de certificación al margen de la primera hipoteca constituida y se practican las debidas notificaciones.

En de 2012 (30 de mayo) se dicta decreto de adjudicación que no se presenta al Registro.

Por error, a finales de 2012 (27 de diciembre) se cancela dicha nota marginal.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

A día de hoy todos los embargos siguen vigentes por haber sido prorrogados. Uno de ellos (a favor del ayuntamiento) ha sido también ampliado en 2017.

Ahora se presenta el decreto de adjudicación y mandamiento de cancelación. ¿Puede inscribirse la nueva titularidad y cancelar los embargos y las hipotecas a pesar de que la nota marginal que daba publicidad a la ejecución lleve 10 años cancelada?

RESPUESTA. El criterio general que sostiene la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (ver resoluciones de 25 de noviembre de 2002, 7 de septiembre de 2012 y 28 de junio de 2021) es que no es inscribible el testimonio de auto de adjudicación en ejecución directa sobre bienes hipotecados y su correspondiente mandamiento de cancelación de cargas, cuando resulta que la nota marginal de expedición de certificación de cargas en el citado procedimiento no se practicó, o se practicó por error en el mandamiento en la que se ordenaba con relación a una hipoteca distinta de la ejecutada.

Los argumentos utilizados son la importancia de la nota marginal de expedición de certificación de cargas, que alcanza la función y valor de notificación formal, el carácter constitutivo que la inscripción tiene en relación a la hipoteca y sus modificaciones (cfr. arts. 145 y 149 LH) y el carácter esencialmente registral del procedimiento de ejecución hipoteca. En conclusión, la Dirección considera que la nota marginal de expedición de certificación de dominio y cargas para procedimiento de ejecución hipotecaria es un requisito esencial del mismo, en cuanto opera como una condición resolutoria, cuyo juego determinará la cancelación de todos los asientos practicados con posterioridad al de la hipoteca que sea base del procedimiento, y tiene una función sustitutiva de las notificaciones individualizadas respecto de los titulares posteriores a la misma.

No obstante, la última de las resoluciones citadas califica el defecto como subsanable, pero no dice cómo podría subsanarse; quizá dada que la nota marginal es «sustitutiva de notificaciones individualizadas respecto de los titulares posteriores»; da pie a considerar que una forma de subsanación sería el consentimiento de los mismos (resolución de 22 de octubre de 2015), o que se le pueda emplazar a un trámite posterior, aunque no está claro cómo pueden reaccionar estos ante la notificación de una adjudicación y un mandamiento de cancelación que ya se consideran firmes. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que también habría que en defecto de solicitud de certificación notificar a los titulares de dominio y cargas posteriores a la hipoteca porque el Registro no les habrá notificado la existencia de la ejecución.

Se alude a la existencia de dos resoluciones que constituyen una excepción a esta regla general, que podrían sustentar la inscripción. La primera la resolución de 15 de octubre de 2001, que en un supuesto de cancelación errónea de la nota marginal y habiéndose efectuado las notificaciones preceptivas, permite la inscripción del auto de adjudicación y la cancelación de las cargas. Los hechos fueron que figurando inscrita una hipoteca y, a su margen, nota de haberse expedido certificación de cargas en procedimiento de ejecución, se inscribió, vigente dicha nota, la venta de la finca, y se anota un embargo dirigido contra el nuevo titular. Posteriormente, y por un error judicial, se ordena la cancelación de la nota marginal, a pesar de que el procedimiento de ejecución seguía su curso. Adjudicada la finca, resuelve la Dirección General que, si bien en principio la no extensión de la nota marginal, o, como en el caso debatido, su errónea cancelación, priva a los titulares de derechos posteriores de la información necesaria para personarse en el

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

procedimiento y ejercitar los derechos que la Ley les concede, y ello sería obstáculo para la inscripción de la adjudicación y la cancelación de cargas; en el caso debatido la errónea desaparición de la nota marginal no puede constituir tal obstáculo, pues su cancelación registral se produjo tres meses después de que se aprobara el remate, para cuando, por tanto, ninguna posibilidad de intervención en el procedimiento tenían ya los titulares de derechos inscritos o anotados con posterioridad a la hipoteca ejecutada, que habían dispuesto en el momento procesal oportuno de información y tiempo para intervenir, y a los que por tanto ninguno perjuicio podía irrogarles ya la falsa información o presunción que de la errónea cancelación pudiera derivarse. Y, añade la Dirección General, ha de tenerse en cuenta la esencial diferencia entre la solución dada a este supuesto y la doctrina de la propia Dirección en relación con los casos en que la caducidad de la anotación de embargo produce el avance de puesto de las cargas posteriores, pues, en el caso de la hipoteca, el derecho de cuya ejecución se deriva la transmisión a inscribir sigue publicado en el Registro a través de la inscripción de la hipoteca, y frente a él ninguna mejora de rango registral pueden experimentar los derechos registrados con posterioridad.

El supuesto de la resolución parece que encaja perfectamente con las circunstancias del supuesto planteado: se han practicado las comunicaciones necesarias, se ha cancelado la nota por error después de verificada la adjudicación, con lo que había ya posibilidad de intervención, y, además, aquí no existen titulares posteriores a la expedición de la certificación de cargas, por lo que ninguno de los titulares afectados puede alegar falta de notificación, ya que la ampliación de un embargo sigue la suerte de su asiento principal y su titular es el mismo. En consecuencia, se considera inscribible tanto el decreto de adjudicación como el mandamiento de cancelación de cargas.

CONCURSO DE ACREEDORES. HIPOTECA. EJECUCIÓN.

Se presenta un decreto de ejecución hipotecaria que comenzó antes del concurso del deudor. En el historial registral consta el concurso debidamente inscrito. En principio, el decreto puede inscribirse porque en él se afirma haberse recibido certificado del juez del concurso haciendo constar que la finca hipotecada no era necesaria para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del concursado.

La pregunta consiste en saber si al inscribir la ejecución y la cancelación debe igualmente cancelarse los asientos que dan publicidad al concurso.

RESPUESTA. Mayoritariamente se considera que hay que cancelar también los asientos relacionados con la publicidad del concurso porque, cumplidos todos los requisitos para la enajenación de los bienes del concursado (Convenio, Plan de Liquidación, autorización judicial -directa o en la forma del supuesto-), ya no tiene sentido mantener esa limitación porque no es una carga sino una limitación de la facultad dispositiva o capacidad de una persona -física o jurídica- concursada, y, por tanto, no puede afectar a otra persona.

Además, el artículo 674 LEC se refiere a la cancelación de todas las inscripciones o anotaciones posteriores a la hipoteca, lo que parecería que debe incluir la inscripción de concurso, y con solo las excepciones del artículo 134 LH.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

Algún compañero defiende el mantenimiento de los asientos del concurso por los posibles riesgos de una rescisión, pero cumplidos los requisitos legales para la enajenación de los bienes del concursado, ya no tiene operatividad dicha rescisión.

También se alude a las resoluciones de 30 de septiembre de 2014 y 13 de diciembre de 2013 que señalan la subsistencia de los asientos del concurso en caso de enajenación. Pero frente a ello se argumenta que esas resoluciones se están refiriendo a supuestos distintos.

En concreto, la primera se refiere a una venta anterior a la declaración del concurso que se inscribe después, efectuada no por el administrador concursal sino por el propio concursado, en que es lógico mantener los asientos porque si es posible al antes aludida rescisión. En el segundo caso, lo que dice la resolución no es que no deba cancelarse la anotación de concurso tras la inscripción de la venta sujeta a Convenio (otros supuestos), sino que su cancelación previa no es un requisito para poder inscribir la venta, que no es lo mismo.

HIPOTECA. CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS A UN FONDO NO INSCRITO EN EL REGISTRO REGULADO EN LA LEY 2/2009.

Se trata de una escritura de cesión de préstamos hipotecarios que fue despachada parcialmente y suspendida en cuanto a ciertos préstamos hipotecarios sobre vivienda anteriores a la ley 5/2019 que no tenían nota de expedición de certificación de cargas por el defecto de que la entidad extranjera cesionaria no se encuentra inscrita en el Registro de Prestamistas del Ministerio de Consumo, aunque la Sociedad de gestión de créditos hipotecarios contratada sí se encuentra inscrita como tal en dicho Registro.

Se recibe una diligencia de subsanación en la que comparece el apoderado del fondo cesionario para en esencia reproducir un expositivo de la escritura que decía que: *“El Cesionario manifiesta que los Créditos son derechos de cobro derivados de contratos de préstamo o crédito hipotecario que se encuentran actualmente vencidos, por lo que el Cesionario no realiza ni realizará actividades de contratación o intermediación de préstamos o créditos hipotecarios con consumidores.*

Asimismo, con base en su due diligence y bajo su exclusiva responsabilidad, el Cesionario manifiesta que los contratos de préstamo o crédito hipotecario de los que proceden los créditos (i) fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario (la “LCI”); (ii) no han sido objeto de novación o subrogación desde la entrada en vigor de la LCI; y, (iii) la presente compraventa de Créditos no constituye la subrogación del Cesionario en los mencionados contratos de préstamo o crédito, dado que los mismos se encuentran vencidos; y, en consecuencia, no resulta de aplicación lo dispuesto en la LCI, ni en la Ley 2/2009, de 31 de marzo.

Adicionalmente, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 2/2009, el Cesionario manifiesta no dedicarse de manera profesional o habitual a la concesión de créditos a consumidores. El Cesionario actúa a su vez en España a través de una sociedad (cuyos

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

datos se identifican a continuación) en virtud del contrato de prestación de servicios para la gestión de los Créditos suscrito en el día de hoy por el Cesionario, como receptor de los servicios, y la sociedad como prestadora de los servicios.

A los efectos de la Ley 2/2009, se me ha acreditado el cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 y 7 de dicha ley mediante la presentación de los siguientes documentos: inscripción de la gestora en el registro estatal de empresas de la agencia española de consumo y póliza de responsabilidad profesional...”

RESPUESTA. En realidad, la mencionada diligencia de subsanación únicamente reitera el expositivo de la escritura de cesión, es decir, no añade nada y se limita a reiterar la cuestión de que debería bastar para poder inscribir la cesión del crédito con la inscripción de la gestora en el registro estatal de empresas de la agencia española de consumo, la vigencia de su póliza de responsabilidad profesional, y la acreditación del contrato de servicios que existe entre la gestora y el fondo de inversión cesionario.

En consecuencia, debe reiterarse la nota de calificación negativa, conforme la contestación del Banco de España a “las preguntas más frecuentes”, sin perjuicio de que de *lege ferenda* y cuando se transponga la Directiva 2021/2167 de administradores y compradores de créditos. Se considera que sí sería posible la inscripción si ya constare en el Registro la situación de vencimiento del préstamo, por estar extendida la nota marginal de expedición de la certificación de dominio de cargas a efectos de la ejecución hipotecaria, o, al menos, se aportara testimonio del auto despachando la ejecución. A este respecto se hace una remisión a todo lo dispuesto en el informe de la Comisión de Asuntos Doctrinales 3/2022 de 22 de febrero.

(Casos prácticos del Seminario del Decanato de Madrid. Sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2022.)

HERENCIA. SUSTITUCIÓN FIDEICOMISARIA DE RESIDUO. CANCELACIÓN.

Se plantea .si constando inscrita en el Registro una finca a favor de los titulares registrales fiduciarios, con una sustitución fideicomisaria de residuo establecida en testamento a favor de la fideicomisaria “de los bienes de los que no hubieran dispuesto”, debe cancelarse la misma con ocasión de la extinción de condominio sobre la finca.

Los tres fiduciarios otorgan escritura de extinción de condominio, adjudicándose la finca uno de ellos, compensando en metálico a los otros. Uno de ellos comparece, además, como apoderado de la fideicomisaria, prestando su consentimiento.

Se plantea el alcance de la sustitución y si con ocasión de la disolución del condominio debe entenderse que los fiduciarios “han dispuesto del bien”, quedando la sustitución agotada, y sin existir residuo a favor de la fideicomisaria.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

Si se considera que la naturaleza jurídica de la extinción de condominio es ser un acto de disposición, dado los términos en que está establecido el residuo, “de los bienes de los que no hubieran dispuesto los hijos”, quedaría sin efecto la sustitución fideicomisaria y debería de ser cancelada (sin necesidad de consentimiento de la fideicomisaria).

Si por el contrario, se entiende que la naturaleza de la extinción de condominio es más bien la de un acto de naturaleza especificativa o determinativa, no traslativa, y que la finca no ha salido del patrimonio de los herederos fiduciarios (o por lo menos de uno de ellos, del adjudicatario); no puede entenderse que se ha dispuesto de los bienes, con lo que la sustitución fideicomisaria quedaría vigente.

Si bien la fideicomisaria presta su consentimiento en la escritura, no queda claro a que está prestando su consentimiento ¿Al negocio jurídico de la disolución, para el que no es necesario? ¿A qué se mantenga la sustitución? ¿Está consintiendo la cancelación de la sustitución? ¿Es una renuncia a la sustitución? En la escritura no se hace referencia alguna a la existencia de la sustitución fideicomisaria, ni se solicita la cancelación de la misma.

La mayoría de los asistentes entienden que el caso es dudoso, sobre todo porque la naturaleza jurídica de la disolución del condominio es una cuestión de discusión doctrinal; y que si bien se podría despachar la extinción de condominio arrastrando la sustitución fideicomisaria (advirtiendo oportunamente en la nota de despacho), o bien suspender parcialmente la cancelación de la sustitución (que tampoco ha sido solicitada); parece lo más conveniente suspender totalmente y solicitar aclaración: si la intervención de la fideicomisaria se debe a que presta su consentimiento a la cancelación de la sustitución, por considerar la naturaleza del negocio jurídico de extinción de condominio como un acto de disposición, o bien porque renuncia a la misma.

Además, hay que tener en cuenta que se trata de una cuestión de interpretación de una sustitución testamentaria de residuo -si decae por razón de la extinción de condominio y adjudicación a uno de los herederos, o no- y dicha interpretación corresponde a los herederos del causante y a la fideicomisaria, como interesada; todos ellos comparecientes en la escritura.

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. FIRMEZA

Se presenta una concesión demanial otorgada por la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, quien también firmó la orden ministerial por la que se adjudicaba definitivamente la concesión a la sociedad concesionaria. Se plantea si, al estar firmadas las citadas resoluciones por un órgano administrativo que carece de superior jerárquico, es necesario que se acredite la firmeza en vía administrativa de la resolución por la que se adjudica la concesión.

Se comenzó apuntando que, como ha señalado en reiteradas ocasiones la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (así, resoluciones de 29 de enero de 2009, 12 de febrero de 2014, 24 de marzo de 2015, 7 de octubre de 2015, 8 de febrero de 25 de abril de 2017, 31 de octubre de 2019 o 17 de septiembre de 2020), de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley Hipotecaria, y al ser los asientos de inscripción en

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

el Registro de la Propiedad definitivos, la necesidad de firmeza en vía administrativa de las resoluciones administrativas para practicar un asiento de inscripción o cancelación es incuestionable.

El hecho de que conforme al artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico no supone que deba exigirse la firmeza citada, pues que un acto ponga fin a la vía administrativa no implica necesariamente su firmeza, como resulta con claridad del artículo 123 del mismo cuerpo legal, según el cual “Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”

HERENCIA. TESTAMENTO. ALBACEA.FACULTAD O NO DEL ALBACEA PARA LA ENTREGA DE UN LEGADO QUE NOFE SEÑALADO ESPECÍFICAMENTE EN EL TESTAMENTO DEL CAUSANTE.

En una disposición testamentaria, el causante, que carece de herederos forzosos, lega diversos bienes a personas distintas, nombrando un albacea y sin instituir heredero.

Entre los bienes legados, se encuentra una vivienda, existiendo en el mismo edificio dos plazas de garaje que no son mencionadas en el testamento. ¿Puede el albacea manifestar en escritura pública que el legado comprendía las dos plazas de garaje para que el legatario de la vivienda obtenga también la inscripción de las mismas?

De conformidad con reiterada jurisprudencia, corresponde al albacea, con carácter general, interpretar y ejecutar la voluntad del causante en las atribuciones hereditarias. Sin embargo, la posibilidad de facultar al albacea para la entrega de un legado que no fue específicamente señalado en la disposición testamentaria fue muy discutida por los asistentes.

Algunos de los presentes consideraron que el Código Civil, en el artículo 902, faculta solamente al albacea para satisfacer los legados que consistan en metálico, y siempre con el conocimiento y beneplácito del heredero. Además, el artículo 81 del Reglamento Hipotecario, que dispone reglas especiales para la inscripción de los legados, facultando al albacea para la entrega, se refiere siempre a inmuebles específicamente legados, por lo que siendo una norma especial debe ser interpretada de manera restrictiva. Por ello consideraron que la atribución de las plazas de garaje al legatario exige necesariamente la intervención de los herederos, debiendo procederse a la apertura de la sucesión intestada.

No obstante, otros asistentes consideraron que puede el albacea interpretar que el legado de un inmueble comprende las plazas de garaje ubicadas en el mismo edificio. Señalaron en este sentido doctrina de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública que ha dado un tratamiento unitario a vivienda y plazas de garaje.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

Así, en relación con el convenio regulador, es conocida la doctrina del Centro Directivo que excepcionalmente admite que se realicen en el convenio desplazamientos patrimoniales sobre bienes adquiridos antes del matrimonio si estos tienen por objeto la vivienda familiar. Pues bien, este criterio, aun siendo excepcional, ha sido admitido también a la plaza de garaje y trastero vinculados funcionalmente a la vivienda como extensión de la misma, aunque registralmente tengan número de finca propio (resolución de 27 de febrero de 2015), por responder a una unidad económica.

También en relación con los derechos de tanteo y retracto arrendaticio ha considerado la Dirección General, en resolución de 3 de marzo de 2004 que no se aplica la Ley de Arrendamientos Urbanos y por tanto tampoco el derecho de tanteo y retracto a las plazas de garaje, pues éstas no constituyen edificación, salvo en el caso de que sean accesorias de vivienda.

También se citó la resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 16 de marzo de 2015, en la que, existiendo un error en el testamento en la numeración de la plaza de garaje y trastero se facultó a los albaceas para la subsanación, pero advirtiendo en todo caso que el supuesto de la resolución era muy distinto del ahora mencionado, pues no existe en el testamento objeto de estudio mención alguna a las plazas de garaje.

(Casos prácticos del Seminario del Decanato de Madrid. Sesión celebrada el día 28 de marzo de 2022.)

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.



COMENTARIOS A SENTENCIAS EN JUICIOS VERBALES CONTRA LA CALIFICACIÓN NEGATIVA DE LOS REGISTRADORES. *Por Juan Carlos Casas Rojo, Registrador de la Propiedad.*

HERENCIA. ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN DE HEREDEROS. No basta la mera manifestación del Notario autorizante de haberla autorizado, debiendo aportar al Registro el acta íntegra o al menos un testimonio o transcripción parcial, en definitiva, los documentos en los que consten los datos necesarios sobre la sucesión intestada para que el Registrador ejerza su función calificadora.

CALIFICACIÓN REGISTRAL. Nuestro sistema registral se articula sobre la fe pública e inscripción declarativa de los títulos traslativos o declarativos del dominio y los derechos reales, con la excepción constitutiva de la hipoteca. La salvaguardia de terceros viene garantizada por el principio de legalidad, con acceso limitado de títulos y encomendando al funcionario encargado del Registro su calificación (**Sentencia de 23 de Octubre de 2023 del Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Bilbao**)

Hechos. Se presenta en el Registro una escritura de aceptación y adjudicación de herencia.

La Registradora denegó la práctica de la inscripción por considerar necesario **aportar las actas íntegras de declaración de herederos abintestato, no siendo suficiente la fe del Notario** sobre la comprobación del contenido de las mismas.

Interpuesta demanda contra dicha calificación registral, **la Sentencia de 23 de Octubre de 2023 del Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Bilbao la desestima:**

La cuestión que se plantea ha dado lugar a resoluciones dispares en la jurisprudencia menor: En tal sentido, si bien la **SAP Teruel de 18 de Diciembre de 2002** consideró que **la reseña** en la escritura de herencia de que los otorgantes fueron declarados herederos en acta notarial ante la misma notaria autorizante es **mención suficiente** para tener por acreditado el título sucesorio a los efectos de los arts. 14 LH y 33 RH, lo cierto es que otras resoluciones más recientes, posteriores a la ley 29/15 y las resoluciones DGRN de 9 de Diciembre y 16 de Noviembre de 2015, establecen (**SAP Barcelona de 7 de Febrero de 2018**) una **diferencia entre la sucesión testada e intestada**, al producirse la delación o llamamiento en la **sucesión intestada, directamente por la ley**, por lo que el acta notarial o el auto judicial se limitan a concretar los herederos, mientras que en la **sucesión testada, la delación se produce por la voluntad del testador** expresada en el testamento, que es la ley de la sucesión, por lo que la calificación registral ha de ser integral respecto del mismo. Por ello, los **testamentos han de ser aportados al Registro para su calificación** (salvo que el Notario autorizante relacione suficientemente su contenido en la escritura de herencia), y en cambio en la **sucesión abintestato basta que el Notario identifique suficientemente el título sucesorio y testimonie los particulares** de dicho documento para una adecuada calificación registral, por lo que no es necesario en estos casos aportar el acta notarial o el testimonio del auto judicial.

Por lo tanto, “el criterio general es que **no es exigible la presentación de las actas íntegras de declaración de herederos abintestato**, lo cual **no significa que no haya de ser presentada documentación alguna y sea suficiente la manifestación del Notario**, como se pretende en la demanda. No es necesaria la aportación íntegra del acta notarial **siempre y cuando la transcripción de los documentos permitan realizar la calificación registral**. Es decir, cabe la aportación de testimonios o transcripciones parciales que contengan todos los datos necesarios para la calificación e inscripción”

Es por ello que **en el presente caso no cabe estimar la demanda** interpuesta contra la calificación registral, pues “**no se presentó ningún testimonio o transcripción parcial** de las actas de notoriedad, ni el acta de cierre, **ni documento alguno** sobre la sucesión intestada, **más allá de la manifestación del Notario**, en la propia escritura de aceptación **de dar fe de haber sido quien autorizó el acta de declaración de herederos**”.

La registradora indicó que debían presentarse íntegras las actas de declaración de herederos abintestato, y esta exigencia podría haberse suplido por la aportación de testimonios parciales pero lo cierto es que el Notario no remitió documentación alguna, **y no se comparte su argumento sobre la suficiencia de la fe notarial del contenido de la escritura a inscribir**.

En definitiva, “se comparte el criterio de la Registradora sobre la insuficiencia de esta manifestación para poder cumplir su función calificadora, pues debe serle permitido comprobar los extremos que entienda necesarios para ello, más allá de los consignados por el Notario”

Concluye la sentencia realizando (con cita de la SPA Bizkaia de 5 de Abril de 2022) unas consideraciones de carácter general sobre los límites de la calificación registral y el **doblo**

control de legalidad que debe ser ejercido por el registrador: “Es el tipo de sistema registral el que delimita el ámbito de la calificación del funcionario encargado del Registro. **Puede optarse por un registro cuyos efectos sean de mera oponibilidad frente a terceros;** o más allá, como en el sistema nacional, puede configurarse legalmente (LH y su Reglamento) **un registro que conceda al acto inscribible la fe pública, que garantice la adquisición de terceros en los términos que el registro publica, apoyándose en sistema causal,** como en España; o abstracto y constitutivo como en el sistema registral alemán. **Nuestro sistema registral se articula sobre la fe pública e inscripción declarativa** de los títulos traslativos o declarativos del dominio y los derechos reales, con la excepción constitutiva de la hipoteca. La salvaguardia de terceros viene garantizada por el **principio de legalidad, con acceso limitado de títulos** (art. 3 LH) y **encomendando al funcionario encargado del Registro su calificación** (arts. 18 LH y concordantes del RH)”

Comentario. Sobre esta cuestión es cierto que ha existido una larga **evolución jurisprudencial**, y que ha terminado **distinguiendo** (también en la DGSJFP: R. 30 de Noviembre de 2021, 2 de Enero de 2020, 19 de Enero de 2022), **según se trate de sucesión testada o testada**, pero también lo es que en ambos casos la **calificación registral debe operar**. Ciertamente de una manera más tenue en el marco de la sucesión abintestato, al derivar la delación o llamamiento directamente de la ley, y más clara en el caso de la testada, al ser el testamento la ley de la sucesión, pero **lo que nunca ha de admitirse**, y este es el caso que trata precisamente esta sentencia, **es la mera manifestación del Notario autorizante de la escritura de herencia dando fe de haber autorizado el acta de notoriedad**. No es suficiente dicha manifestación para que pueda cumplirse la función registral calificadora, pues debe permitirse al Registrador poder comprobar los extremos necesarios para ello, más allá de los consignados por el Notario.



NOTICIAS DE LA UNIÓN EUROPEA. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores.

1. INSTITUCIONAL

- **La Comisión presenta un conjunto de medidas para reforzar los derechos de los ciudadanos de la UE**

La ciudadanía europea es uno de los **logros más importantes de la UE**. Con ocasión del 30.º aniversario de la ciudadanía de la UE, la Comisión Europea presenta un paquete de medidas con el fin de **reforzar los derechos de ciudadanía de la UE** en toda la Unión. Las personas que posean la nacionalidad de un país de la UE disfrutan de una serie de derechos y prestaciones distintos de los de los nacionales de un Estado miembro concreto, tales como los derechos a la libre circulación, a la protección consular y a participar activamente en los procesos democráticos.

El **Informe sobre la Ciudadanía de la UE de 2023** señala los progresos registrados en la mejora y el fomento de los derechos de ciudadanía, los valores comunes y la participación democrática en la UE desde la publicación del último Informe sobre la Ciudadanía en 2020.

Dentro del paquete, la Comisión también presenta **nuevas orientaciones sobre el derecho a la libre circulación, una guía de mejores prácticas electorales para los ciudadanos con discapacidad, un compendio de prácticas de votación electrónica y una guía de la ciudadanía de la UE.**

Ofrecer unos derechos de ciudadanía de la UE más sólidos

Entre las iniciativas consideradas, la Comisión propone revisar la **Directiva de protección consular de la UE** para garantizar una protección mejor y más fácil para los

ciudadanos de la UE en un tercer país en el que su Estado de nacionalidad no tenga consulado o embajada. La propuesta contempla medidas para:

- Simplificar los trámites y aprovechar de la mejor manera posible la red mundial de delegaciones de la UE y de embajadas y consulados de los Estados miembros para ayudar mejor a los ciudadanos que lo necesiten;
- Reforzar las medidas de preparación y respuesta ante las crisis con una evaluación de los posibles riesgos y un cálculo de los ciudadanos de la UE presentes en cada país;
- Enviar equipos conjuntos de expertos consulares para reforzar el personal diplomático y consular durante las crisis.

Las **orientaciones revisadas sobre la libre circulación** tienen por objeto ayudar a las autoridades de los Estados miembros y a los órganos jurisdiccionales nacionales a aplicar correctamente las [normas de la UE en materia de libre circulación](#).

Informe sobre la Ciudadanía de la UE de 2023

2. DIGITALIZACIÓN

- **La UE da un paso importante hacia la digitalización de los sistemas judiciales**

El Consejo ha aprobado avanzar en la digitalización de los sistemas judiciales de los Estados miembros de la UE y hacerlos más accesibles y eficaces. La adopción produce días después de que los ministros de Justicia de la UE aprobaran una Estrategia relativa a la Justicia en Red para el periodo 2024-2028.

Comunicación electrónica en la cooperación judicial transfronteriza

Con los actos legislativos de la UE adoptados, los ciudadanos y sus representantes legales podrán comunicarse con las autoridades (por ejemplo, para presentar reclamaciones, enviar y recibir información pertinente) en los procedimientos transfronterizos en la UE a través de un punto de acceso electrónico europeo. Las autoridades también podrán comunicarse entre sí e intercambiar datos relativos a casos a través de canales digitales seguros y fiables.

Las nuevas normas posibilitarán:

- La participación de las partes y otras personas pertinentes en las audiencias civiles, mercantiles y penales mediante videoconferencia u otras tecnologías de comunicación a distancia;

- La comunicación electrónica entre las personas físicas o jurídicas o sus representantes y las autoridades competentes;
- El reconocimiento de documentos con firmas o sellos electrónicos;
- El pago de tasas por medios electrónicos.

Estrategia relativa a la Justicia en Red

En los últimos años la UE ha adoptado varias iniciativas legislativas en el ámbito de la digitalización de la justicia, como el **Reglamento** relativo a un sistema informatizado para el intercambio electrónico transfronterizo de datos en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil y penal (sistema e-CODEX), que proporcionó un marco adecuado para el intercambio de información judicial a través de servicios seguros; el Reglamento sobre notificación y traslado de documentos y el Reglamento sobre obtención de pruebas, por los que se establece el uso del sistema informático descentralizado con puntos de acceso interoperables basados en e-CODEX para las comunicaciones pertinentes; o el **Reglamento sobre Pruebas Electrónicas**, que facilitará y agilizará la obtención de pruebas electrónicas procedentes de otro Estado miembro por parte de las autoridades policiales y judiciales. Para apoyar a los Estados miembros en esta tarea, el Consejo ha aprobado recientemente una Estrategia relativa a la Justicia en Red para el periodo 2024-2028. La Estrategia no solo describe los principios y objetivos para el desarrollo de la justicia en red de cara a los próximos 5 años, también establece las acciones que los Estados miembros y la UE deben emprender para alcanzar estos objetivos.

Siguientes etapas

El Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente a la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y será aplicable quince meses después de su entrada en vigor. La Directiva requiere de transposición al Derecho nacional.

Reglamento sobre la digitalización

Directiva sobre la digitalización

Estrategia Europea relativa a la Justicia en Red 2024-2028

- **Los eurodiputados advierten sobre los retos legales de los mundos virtuales**

Los eurodiputados de la comisión de Asuntos Jurídicos aprobaron con 15 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones un informe de propia iniciativa que esboza los retos de los mundos virtuales para el Derecho internacional privado, civil y de propiedad intelectual.

Los eurodiputados celebran que la Comisión defina los mundos virtuales como "entornos persistentes e inmersivos, basados en tecnologías como el 3D y la realidad extendida (XR), que permiten combinar mundos físicos y digitales en tiempo real para diversos fines", y subrayan la importancia de los valores éticos que debe respetar su desarrollo, como la privacidad de los datos, la lucha contra la incitación al odio o la protección de la infancia. Insisten en que, para garantizar la aplicación de los instrumentos jurídicos, la Comisión Europea debería elaborar directrices y mejores prácticas que aclaren las obligaciones y responsabilidades legales de todas las partes interesadas en los mundos virtuales, incluidos los operadores de plataformas, los proveedores de servicios y los desarrolladores.

También insisten en que la recopilación de datos personales y biométricos, por ejemplo, los datos de los sensores de realidad virtual, plantea problemas éticos y debería requerir el consentimiento reiterado para cada uso y la limitación de su finalidad. Advierten de que el principio de territorialidad no es aplicable en los mundos virtuales y piden a la Comisión que garantice que el marco regulador de la UE está preparado para hacer frente a este reto, evaluando las disposiciones existentes y proponiendo las modificaciones necesarias teniendo en cuenta el riesgo de búsqueda del foro más ventajoso, especialmente por parte de empresas de fuera de la UE.

Garantizar la responsabilidad

Los eurodiputados subrayan que las normas de responsabilidad deben aplicarse plenamente a los mundos virtuales y que es clave garantizar que los proveedores de bienes y servicios virtuales puedan ser identificados y responsabilizados de cualquier daño causado por sus productos. Los eurodiputados se muestran especialmente preocupados por el uso de avatares y organizaciones autónomas descentralizadas (DAO, por sus siglas en inglés), como las construidas con tecnología blockchain, y piden sistemas eficaces de gestión de identidades para combatir las identidades falsas y garantizar la identificación de quienes utilizan los avatares. Expresan su preocupación por las técnicas publicitarias utilizadas en la venta de los denominados bienes inmuebles virtuales, que pueden resultar confusas para los usuarios, y subrayan que las condiciones aplicables deben ser siempre transparentes y fáciles de entender.

Resulta de especial interés el punto 16 cuando declara: *“las preocupaciones planteadas por las técnicas publicitarias utilizadas en la venta de los denominados «bienes inmuebles virtuales», ya que los usuarios podrían verse inducidos a creer que realmente están adquiriendo derechos de propiedad, cuando, en la práctica, solo obtienen una licencia para utilizar el «suelo» virtual; hace hincapié en la importancia de garantizar que las condiciones aplicables sean transparentes y justas;*

Proyecto de informe del Parlamento europeo

3. JUSTICIA

- **Lucha contra el blanqueo de capitales: el Consejo y el Parlamento acuerdan crear una nueva autoridad**

El Consejo y el Parlamento han alcanzado un acuerdo provisional en torno a la creación de una nueva Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (ALBC), elemento central del paquete de medidas contra el blanqueo de capitales, cuyo objetivo es proteger a los ciudadanos y el sistema financiero de la UE contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

La ALBC tendrá competencias de supervisión directas e indirectas sobre las entidades obligadas de alto riesgo del sector financiero. Este acuerdo no contempla decisión alguna en cuanto a la ubicación de la sede de la agencia, una cuestión que sigue debatiéndose por separado.

Dado el carácter transfronterizo de la delincuencia financiera, la nueva autoridad mejorará la eficiencia del marco de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo estableciendo un mecanismo integrado con los supervisores nacionales para garantizar que las entidades obligadas cumplan las obligaciones relacionadas con la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo **en el sector financiero**. La ALBC también desempeñará una función de apoyo con respecto a los **sectores no financieros** y **coordinará las unidades de inteligencia financiera** de los Estados miembros.

Además de las competencias de supervisión, y con el fin de garantizar el cumplimiento, en caso de incumplimiento grave, sistemático o reiterado de requisitos directamente aplicables, la Autoridad **impondrá sanciones pecuniarias** a las entidades obligadas seleccionadas.

Competencias de supervisión

El acuerdo provisional dota a la ALBC de competencias adicionales para que **supervise directamente** determinados tipos de entidades de crédito y financieras, por ejemplo los **proveedores de servicios de criptoactivos**, si se consideran de alto riesgo o si operan a escala transfronteriza.

La ALBC **seleccionará las entidades financieras y de crédito** que constituyen un riesgo elevado en varios Estados miembros. Las entidades obligadas seleccionadas serán supervisadas por equipos conjuntos de supervisión dirigidos por la ALBC que realizarán, entre otras cosas, evaluaciones e inspecciones. El acuerdo encomienda a la

autoridad la **supervisión de hasta 40 grupos y entidades** en el primer proceso de selección.

Para el **sector no financiero** la ALBC desempeñará una función de apoyo, llevando a cabo revisiones e investigando posibles infracciones a la aplicación del marco de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. La ALBC estará facultada para formular recomendaciones no vinculantes. Con carácter voluntario, los supervisores nacionales podrán crear un colegio para una entidad no financiera que opere a través de las fronteras si lo consideran necesario.

Denuncia de irregularidades

El acuerdo provisional introduce un mecanismo reforzado de denuncia de irregularidades. Por lo que respecta a las entidades obligadas, la ALBC solo se ocupará de informes procedentes del sector financiero. También podrá tratar informes de los empleados de las autoridades nacionales.

Sede de la ALBC

El Consejo y el Parlamento Europeo están negociando actualmente los principios del proceso de selección de la sede de la nueva Autoridad. Una vez acordado el proceso de selección de la sede, este concluirá, y la ubicación se introducirá en el Reglamento.

Siguientes etapas

Se ultimaré el texto del acuerdo provisional y se presentará a los representantes de los Estados miembros y al Parlamento Europeo para su aprobación. Si se aprueban, el Consejo y el Parlamento deberán adoptar formalmente los textos.

Las negociaciones entre el Consejo y el Parlamento sobre el Reglamento relativo a las obligaciones de lucha contra el blanqueo de capitales aplicables al sector privado y la Directiva relativa a los mecanismos de lucha contra el blanqueo de capitales siguen en curso.

4. JURISPRUDENCIA

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-340/21 | Natsionalna agentsia za prihodite

«Procedimiento prejudicial — Protección de datos personales — Reglamento (UE) 2016/679 — Responsabilidad del responsable del tratamiento — Seguridad del tratamiento — Violación de

la seguridad del tratamiento de los datos personales — Daño moral sufrido a causa de la inactividad del responsable del tratamiento — Acción indemnizatoria»

La Agencia Nacional de Recaudación búlgara (NAP) depende del Ministro de Hacienda búlgaro. Se encarga, en particular, de la identificación, el aseguramiento y el cobro de los créditos públicos. En este contexto, es responsable del tratamiento de datos personales. El 15 de julio de 2019, los medios de comunicación informaron de que se había producido un acceso no autorizado al sistema informático de la NAP y de que, a raíz de este ciberataque, se habían publicado en Internet los datos personales de millones de personas.

Un gran número de afectados interpusieron acciones contra la NAP reclamando una indemnización por los daños y perjuicios inmateriales (morales) que afirman haber sufrido por el temor a un potencial uso indebido de sus datos personales.

El Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo búlgaro plantea al Tribunal de Justicia una serie de cuestiones prejudiciales en relación con la interpretación del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). Dicho Tribunal solicita que se especifiquen cuáles son los requisitos para la indemnización de los daños y perjuicios inmateriales que alega una persona cuyos datos personales, en manos de una agencia pública, han sido publicados en Internet a raíz de un ciberataque. En su sentencia, el Tribunal de Justicia responde lo siguiente:

- Los jueces no pueden deducir del mero hecho de que se haya producido una comunicación no autorizada de datos personales o un acceso no autorizado a dichos datos que las medidas de protección adoptadas por el responsable del tratamiento no eran apropiadas. Los jueces deben examinar el carácter apropiado de estas medidas en cada caso concreto.
- Corresponde al responsable del tratamiento probar que las medidas de protección adoptadas eran apropiadas.
- En el supuesto de que la comunicación no autorizada de datos personales o el acceso no autorizado a esos datos haya sido cometida por «terceros» (como ciberdelincuentes), puede obligarse al responsable del tratamiento a indemnizar a las personas que hayan sufrido un daño, a menos que dicho responsable logre demostrar que el hecho que provocó el daño de que se trate no le es imputable en modo alguno.
- El temor que experimenta un interesado a un potencial uso indebido de sus datos personales por terceros a raíz de una infracción del RGPD puede constituir, por sí solo, un «daño o perjuicio inmaterial».

Texto de la sentencia

- **Sentencias del Tribunal de Justicia en los asuntos C-683/21 | Nacionalinis visuomenės sveikatos centras y C-807/21 | Deutsche Wohnen**

Un órgano jurisdiccional lituano y otro alemán han solicitado al Tribunal de Justicia que interprete el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) 1 en relación con la posibilidad de que las autoridades de control nacionales sancionen la infracción de dicho Reglamento mediante la imposición de una multa administrativa al responsable del tratamiento de los datos. En el caso lituano, el Centro Nacional de Salud Pública del Ministerio de Sanidad impugna una multa de 12.000 euros que se le impuso en el contexto de la creación, mediante la asistencia de una empresa privada, de una aplicación móvil para el registro y seguimiento de los datos de las personas expuestas al COVID-19.

En el caso alemán, la sociedad inmobiliaria Deutsche Wohnen, que posee indirectamente alrededor de 163.000 viviendas y 3.000 locales comerciales, impugna, entre otras cosas, una multa de más de 14 millones de euros que se le impuso por haber conservado los datos personales de los arrendatarios durante más tiempo del necesario. El Tribunal de Justicia declara que solo se puede imponer una multa administrativa a un responsable del tratamiento de datos por infracción del RGPD si dicha infracción se ha cometido de forma culpable, es decir, de forma intencionada o negligente. Así ocurre cuando el responsable del tratamiento no podía ignorar el carácter infractor de su conducta, tuviera o no conciencia de la infracción.

Cuando el responsable del tratamiento sea una persona jurídica, no es necesario que la infracción haya sido cometida por su órgano de gestión ni que ese órgano tuviera conocimiento de ella. Por el contrario, una persona jurídica es responsable tanto de las infracciones cometidas por sus representantes, directores o gestores, como de las cometidas por cualquier otra persona que actúe en el marco de su actividad empresarial y en su nombre.

Además, la imposición de una multa administrativa a una persona jurídica como responsable del tratamiento no puede estar sujeta a que se compruebe previamente que esa infracción ha sido cometida por una persona física identificada. Asimismo, también se puede imponer una multa a un responsable del tratamiento de datos por las operaciones efectuadas por un encargado del tratamiento, siempre que dichas operaciones puedan imputarse al responsable del tratamiento. Por lo que respecta a la corresponsabilidad de dos o más entidades, el Tribunal de Justicia señala que esta se deriva del mero hecho de que esas entidades hayan participado en la determinación de los fines y los medios del tratamiento.

La calificación de «corresponsables» no presupone la existencia de un acuerdo formal entre las entidades de que se trate. Basta una decisión conjunta o incluso decisiones

convergentes. No obstante, dado que se trata efectivamente de corresponsables, estos deben fijar, mediante acuerdo, sus obligaciones respectivas. Por último, por lo que se refiere al cálculo de la multa cuando el destinatario sea una empresa o forme parte de ella, la autoridad de control debe basarse en el concepto de «empresa» 2 del Derecho de la competencia. Así pues, el importe máximo de la multa debe calcularse sobre la base de un porcentaje del volumen de negocio total anual global del ejercicio anterior de la empresa considerada en su conjunto.

Texto Sentencia asunto C-683/21

Texto de la Sentencia asunto C-807/21